

Emitido por: AC Administración Pública

Tipo	Circular de Coordinación
Asunto	Plan General de Control de la ayuda a la cosecha en verde en aplicación del Real Decreto 905/2022
Unidad	Subdirección General de Sectores Especiales
Número	12/2024
Vigencia	Cosecha en verde para la vendimia 2024 y siguientes
Sustituye o modifica	Circular 5/2023



CSV: FE0001e08178bc9bb02b5e19181711974449
Validación en www.sede.trega.gob.es
Visado por: Gairro Piñero, Laura Fecha: 02/04/2024
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 02/04/2024 10:52:07





ADVERTENCIA PRELIMINAR

El presente documento carece por completo de naturaleza normativa y constituye únicamente un instrumento de trabajo para facilitar el mejor conocimiento de la normativa aplicable a la materia considerada, así como la aplicación armonizada de la misma. En ningún caso es hábil para constituir el fundamento jurídico de actuaciones y resoluciones administrativas que pudieren afectar, en cualquier sentido, a los derechos, intereses y posiciones jurídicas de las partes implicadas; trátase de interesados o de Administraciones Públicas.

Cualquier actuación y resolución jurídica relacionada con la materia considerada deberá ser llevada a cabo por la Administración competente en dicha materia; aplicando la normativa comunitaria, nacional o autonómica correspondiente; así como las normas de procedimiento administrativo, sancionador, de control, etc. que procedan.

Aunque la presente Circular ha sido elaborada y revisada cuidadosamente, queda sujeto todo el contenido de la misma a la cláusula “salvo error y/u omisión” por lo que no podrá ser invocada para justificar aplicaciones erróneas de normas u omisiones de actuación que resultasen ser pertinentes.

Emitido por: AC Administración Pública

Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 02/04/2024 10:52:07

CSV: FE0001e08178bc9bb02b5e19181711974449

Validación en www.sede.trega.gob.es

Visado por: Gairro Piñero, Laura Fecha: 02/04/2024

Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 02/04/2024 10:52:07



ÍNDICE

1	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	1
2	OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	4
3	DEFINICIONES Y CONSIDERACIONES PREVIAS	5
3.1	Definiciones.....	5
3.2	Estudios de costes.....	6
3.3	Superficie vitícola objeto de ayuda	6
3.4	Contribuciones en especie.....	7
3.5	Registro de las actuaciones de control.....	8
3.6	Consideraciones relativas a las causas de fuerza mayor	8
4	CONTROLES PREVIOS A LA APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AYUDA	10
4.1	Control de la admisibilidad de las solicitudes de ayuda	10
4.2	Control de la admisibilidad del solicitante de la ayuda	12
4.3	Control de las parcelas para las que se solicita la cosecha en verde	14
4.4	Control de los costes. Moderación de costes	18
4.4.1	Formas de pago a los beneficiarios de la ayuda	18
4.5	Control del cumplimiento de los criterios de prioridad	23
4.6	Controles cruzados con otros registros	25
4.6.1	Controles cruzados con el registro vitícola	25
4.6.2	Controles cruzados con el SIGPAC	25
4.6.3	Control de la doble financiación	25
4.7	Control de la creación de condiciones artificiales	26
5	CONTROLES DE LAS SOLICITUDES DE PAGO	28
5.1	Controles administrativos de las solicitudes de pago.....	28
5.1.1	Control del importe de ayuda solicitado.....	29
5.1.2	Control de la documentación que justifica la ejecución de la cosecha	29
5.2	Controles sobre el terreno	31
5.2.1	Eliminación de los racimos cosechados.....	33
5.2.2	Desarrollo de los controles sobre el terreno.....	34



6	CONTROLES DE CALIDAD	35
7	CÁLCULO Y PAGO DE LA AYUDA	36
7.1	Compensación por pérdida de ingresos (CPI)	36
7.2	Cálculo de los costes incurridos (CCI).....	37
7.3	Cálculo de las contribuciones en especie	37
7.4	Pago de la ayuda	38
8	INFORME DEL CONTROL SOBRE EL TERRENO.....	39
8.1	Elementos mínimos del informe de control.....	39
9	PENALIZACIONES	41
10	RECUPERACIÓN DE PAGOS INDEBIDOS	42
11	FRAUDE Y CONFLICTO DE INTERESES	43
12	COMUNICACIONES AL FEAGA O.A.	44
ANEXO I.	NORMATIVA DE APLICACIÓN.....	45
ANEXO II.	AUMENTO DEL NÚMERO DE CONTROLES.....	48
ANEXO III.	CÁLCULO DEL RENDIMIENTO DE LA PARCELA.....	49
ANEXO IV.	INFORME DE EVALUACIÓN SOBRE MODERACIÓN DE COSTES	51
ANEXO V.	NOTA ARES SOBRE MODERACIÓN DE COSTES.....	52
ANEXO VI.	EJEMPLO PARA EL CÁLCULO DE LA AYUDA.....	54
ANEXO VII.	MODELO DE DECLARACIÓN TIPO DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES	56

Emitido por: AC Administración Pública

Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 02/04/2024 10:52:07

CSV: FE0001e08178bc9bb02b5e19181711974449
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Gairó Piñero, Laura Fecha: 02/04/2024
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 02/04/2024 10:52:07



1 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013, establece en su artículo 43 que la Intervención en el Sector Vitivinícola (ISV) es obligatoria para todos los Estados miembros incluidos en su anexo VII, en el que está incluida España.

El artículo 58, apartado 1, de este reglamento establece los tipos de intervención posibles en el sector del vino, siendo la letra c) la correspondiente al tipo de intervención de cosecha en verde.

Asimismo, el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1306/2013, y sus actos delegados y de ejecución, establecen las normas en materia de financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común (PAC), y se consagra a los sistemas de control y sanciones, manteniendo básicamente los principios generales actuales.

En este nuevo marco jurídico, se adoptan también los siguientes actos, en los que se detallan los objetivos de la Unión Europea que deben alcanzarse a través de la PAC y se definen los tipos de intervención y los requisitos comunes aplicables:

- Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión de 7 de diciembre de 2021 por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos adicionales para determinados tipos de intervención especificados por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el período 2023 - 2027 en virtud de dicho Reglamento, y a las normas sobre la proporción relativa a la norma 1 de las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM).
- Reglamento Delegado (UE) 2022/127 de la Comisión de 7 de diciembre de 2021 que completa el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo con normas relativas a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro.

En lo que respecta al Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007, que era la base para el anterior periodo de programación, continúa siendo de aplicación en la ISV para aspectos, entre otros, como el de la definición de los productos vitivinícolas y las autorizaciones de plantación.

1



De acuerdo con la normativa citada en los dos párrafos anteriores, para proteger los intereses financieros del presupuesto de la Unión, los Estados miembros deben implantar sistemas para cerciorarse de que las intervenciones financiadas por el FEAGA y el Feader se llevan efectivamente a cabo y se ejecutan

Una vez aprobado por la Comisión Europea el nuevo Plan Estratégico de la PAC (PEPAC) para España, se procede a publicar las siguientes normas, que aplicarán al sector vitivinícola para el periodo que comprende los ejercicios financieros 2024 a 2027:

- Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común.
- Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común.
- Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el período 2023-2027.
- Real Decreto 1046/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula la gobernanza del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común en España y de los fondos europeos agrícolas FEAGA y Feader.

La intervención de cosecha en verde no tiene un presupuesto anual asignado como el resto de las intervenciones de la ISV, sino que se pone en marcha y se le dota de presupuesto ante perturbaciones del mercado. Para cada campaña vitícola, a solicitud de una o varias comunidades autónomas, y previo estudio del mercado por parte de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA), puede decidirse conceder esta ayuda.

En 2024, para la campaña 2023/2024, se ha considerado necesario activar de nuevo, al menos durante una campaña, la ayuda a la cosecha en verde, debido a las circunstancias en las que se desenvuelve actualmente el sector vitivinícola:

La pandemia provocada por la COVID-19, agravadas en estos últimos años por distintas circunstancias, como los aranceles, los efectos del Brexit, los efectos colaterales de la invasión de Ucrania y el encarecimiento de combustibles, energía, materias primas y otros suministros, han tenido consecuencias directas sobre el mercado del vino, que está produciendo una evolución negativa de las ventas, acumulándose ya varios años de decrecimiento. Además, aunque a nivel nacional las existencias de vino y mosto son bajas, se observa una acumulación de existencias en algunas comunidades autónomas por distintos motivos.

Por otro lado, el Real Decreto 202/2024, de 27 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto del Fondo Español de Garantía Agraria O.A. (FEGA O.A.), establece que al FEGA O.A. le corresponde velar por la coordinación y aplicación armonizada de los controles y sanciones que deban aplicar las comunidades



autónomas de acuerdo con sus competencias y por la igualdad de tratamiento entre los operadores en todo el ámbito nacional.

El Anexo I recoge la relación de normativa aplicable.

Emitido por: AC Administración Pública

Validación en www.sede.trega.gob.es
Firmado por: GARFÍO PIÑERO, LAURA Fecha: 02/04/2024 10:52:07

CSV: FE0001e08178bc9bb02b5e19181711974449

Firmado por: MARÍA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 02/04/2024 10:52:07

3

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



2 OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Con objeto de garantizar una aplicación armonizada de la reglamentación comunitaria y de la normativa básica de desarrollo de competencia estatal, así como la igualdad de tratamiento entre las posibles personas solicitantes de las ayudas y beneficiarias de estas, es necesario marcar unos criterios mínimos para que las actuaciones de los organismos pagadores, en el ejercicio de sus competencias, se realicen de forma coordinada.

El objetivo de la presente circular es establecer el Plan Nacional de Controles al que hace referencia el artículo 84, apartado 2 del Real Decreto 905/2022, incluyendo los criterios comunes en materia de control de la ayuda a la cosecha en verde a aplicar por las comunidades autónomas.

El FEGA O.A., como organismo de coordinación, ha consensuado la presente circular con las comunidades autónomas.

En todo caso, las comunidades autónomas adoptarán, para el pago de estas ayudas, las medidas oportunas para la correcta disposición de los fondos comunitarios y para asegurar el cumplimiento de la normativa, tanto comunitaria como nacional, relacionada con la cosecha en verde y con la concesión de subvenciones.

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE0001e08178bc9bb02b5e19181711974449
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Garlito Piñero, Laura Fecha: 02/04/2024
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 02/04/2024 10:52:07

4

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



3 DEFINICIONES Y CONSIDERACIONES PREVIAS

3.1 Definiciones

En el Real Decreto 905/2022 se incluyen las siguientes definiciones de aplicación para la ayuda a la cosecha en verde, y que deben ser consideradas para la interpretación correcta de esta Circular.

- **Campaña vitícola (campaña):** periodo comprendido entre el 1 de agosto de un año y el 31 de julio del siguiente.
- **Cosecha en verde:** la destrucción o eliminación total de los racimos de uvas de viñedos que se destinen a la producción de uva para vinificación y que cumplan con la normativa vigente de plantaciones de viñedo, cuando todavía están inmaduros, de manera que se reduzca a cero el rendimiento de la parcela, sin que puedan existir uvas sin vendimiar en la parcela de viñedo objeto de la ayuda.
- **Parcela de viñedo:** superficie determinada de terreno, en la que un solo viticultor o viticultora cultiva la vid, formada por un recinto o conjunto de recintos con una o varias referencias alfanuméricas y representada gráficamente en el Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC), según se establece en el artículo 2.27 del Real Decreto 905/2022.
- **Solicitantes de la ayuda:** podrán solicitar la ayuda a la cosecha en verde los viticultores o viticultoras, entendiéndose como tal a la persona física o jurídica, o agrupación de personas físicas o jurídicas, con independencia de la forma jurídica de la agrupación o de sus miembros, que tenga una superficie plantada de viñedo, en propiedad, o en régimen de arrendamiento o aparcería, o cualquier otra forma conforme a Derecho que pueda demostrar mediante documento de liquidación de los correspondientes tributos, cuya vendimia se utilice para la producción comercial de productos vitivinícolas.

Esta definición se considera cumplida por la persona física o jurídica ya inscrita, o que haya solicitado el cambio de titularidad, en el Registro Vitícola correspondiente como persona viticultora cultivadora/explotadora de una superficie plantada de viñedo a fecha de apertura del plazo de presentación de solicitudes.

Se entenderá como propietario o propietaria la persona o agrupación de personas, con independencia de la forma jurídica de la agrupación o de sus miembros, que tiene el título de propiedad sobre la parcela donde se encuentra el viñedo sobre el que se va a ejecutar la cosecha en verde.



3.2 Estudios de costes

Las comunidades autónomas deberán elaborar un estudio de costes en relación con el método de ejecución de la cosecha.

Las acciones de eliminación de los racimos se consideran parte de la acción de vendimia, que es la acción subvencionable, y su coste deberá estar incluido dentro del estudio, salvo que la autoridad competente no quiera incluirlo.

Este estudio servirá de base, según la forma de pago elegida por cada comunidad autónoma, para el establecimiento de los límites máximos o los baremos estándar de costes unitarios por acción.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión y el artículo 41 del Real Decreto 905/2022, los estudios de costes deberán actualizarse de forma periódica y ser evaluados por un organismo independiente (ver el punto 4.4 de la Circular).

3.3 Superficie vitícola objeto de ayuda

La superficie vitícola objeto de ayuda (SV) se define como la superficie plantada de vides que queda delimitada por el perímetro externo de las cepas, más un margen cuya anchura corresponde a la mitad de la distancia entre las hileras, tal y como se establece en el artículo 42 del Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión.

La SV se determinará mediante este método independientemente del método de pago de la ayuda que haya elegido la comunidad autónoma: baremos estándar de costes unitarios (BSCU), o justificantes de pago.

La SV podrá medirse mediante visitas sobre el terreno o, si la comunidad autónoma dispone de un instrumento gráfico que permita medir la superficie de la parcela plantada en el registro vitícola informatizado, y dispone de información actualizada y fiable de los sistemas de cultivo y las variedades de viñedo, a través de un control administrativo en gabinete.

La obligación de realizar controles sobre el terreno de la SV, en el caso de que se determine mediante un control administrativo, podrá limitarse al 5 % del total de las solicitudes de pago, con el fin de confirmar la fiabilidad del sistema de control administrativo.

No obstante lo anterior, será siempre necesario realizar controles de la SV sobre el terreno cuando:

- No se haya podido delimitar en gabinete la superficie plantada.
- Si existen dudas sobre si los viñedos están en cultivo.

Para determinar la muestra a controlar de la SV sobre el terreno, cada ejercicio financiero la autoridad competente realizará un procedimiento de muestreo sobre la base de un análisis de riesgos formalizado y de representatividad de las solicitudes de ayuda presentadas, obteniendo una muestra de control basada en una parte aleatoria de entre un 20 y un 40 %, y el resto en función del riesgo.



La eficacia del análisis de riesgos se evaluará y actualizará anualmente:

- Determinando la pertinencia de cada factor de riesgo,
- Comparando los resultados de la muestra basada en el riesgo y la muestra seleccionada aleatoriamente, y
- Teniendo en cuenta la situación específica de cada comunidad autónoma.

La autoridad competente tendrá registros que incluyan los motivos que hayan conducido a la selección de la muestra de beneficiarios. El inspector que realice el control será informado de esos motivos antes de iniciar el control.

Si se encuentran diferencias entre la medición realizada mediante ortofoto y la realizada sobre el terreno se tomará como superficie solicitada aquella medida en campo.

En el caso de que los controles sobre el terreno pongan de manifiesto la existencia de irregularidades o discrepancias significativas en alguna zona determinada, se deberá aumentar adecuadamente el número de controles sobre el terreno durante ese año. La muestra aumentada puede ser seleccionada dentro de la misma zona geográfica donde han sido detectadas las irregularidades o discrepancias.

A título orientativo se incluye el Anexo II con una tabla para el posible incremento del número de controles. No obstante, las comunidades autónomas, atendiendo a la tipología de los expedientes y de las irregularidades detectadas, establecerán el número definitivo de controles adicionales a realizar.

Estos controles se recogerán en un informe de control, conforme a lo establecido en el punto 8 de la Circular.

3.4 Contribuciones en especie

Podrá financiarse la provisión de trabajo propio mediante contribuciones en especie (ejecución mediante mano de obra propia) cuando así lo establezca la normativa autonómica.

El importe atribuible a las mismas deberá tenerse en cuenta tanto en el establecimiento de los límites máximos como los costes unitarios por acción.

La determinación de estos importes requerirá la elaboración de un estudio previo que deberá incluir, al menos, la información relativa a:

- El tiempo medio necesario por hectárea para realizar cada acción.
- La tasa de remuneración media de trabajos equivalentes aplicada en el mercado.

El valor de las contribuciones en especie debe representar una media de los costes por los trabajos prestados aceptados en el mercado de referencia.

El importe correspondiente a las contribuciones en especie deberá calcularse, para cada parcela en la que se ejecute, con carácter previo a la aprobación de las solicitudes de ayuda. De este modo, el valor de las necesidades financieras que debe ser enviado a la Subdirección General de Frutas y Hortalizas y



Vitivinicultura, y que está vinculado con el listado de parcelas admisibles, se ajustará lo máximo posible a la realidad prevista.

3.5 Registro de las actuaciones de control

Deberán registrarse todas las actuaciones de control realizadas, los resultados de las verificaciones y las medidas adoptadas en caso de discrepancia, de modo que todas las decisiones y actuaciones que se realicen queden documentadas y se indique el motivo.

Deberá existir una pista de auditoría de las comprobaciones efectuadas, de forma que se pueda confirmar después lo que exactamente se controló, la documentación asociada y los resultados obtenidos¹.

Conforme a lo establecido en el artículo 71.4 del Real Decreto 1047/2022, si durante el control de una solicitud se comprobara la existencia de posibles condiciones artificiales que en ningún caso puedan considerarse errores o defectos subsanables, la solicitud no se considerará admisible para recibir la ayuda, lo que quedará registrado en el correspondiente informe de control.

3.6 Consideraciones relativas a las causas de fuerza mayor

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo y en el artículo 4 del Real Decreto 1047/2022, los organismos pagadores podrán reconocer la existencia de causas de fuerza mayor y de circunstancias excepcionales, tal como se definen en el artículo 3 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control.

Tal y como se dispone en la disposición adicional segunda del Real Decreto 905/2022, cuando un beneficiario quiera acogerse a la fórmula “salvo causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales”, deberá comprobarse que aporta una prueba documental irrefutable conforme a los medios admitidos en Derecho que permita la aplicación de dicha salvaguardia².

La autoridad competente deberá evaluar cada una de las solicitudes y pruebas documentales para verificar que efectivamente se puede aplicar la excepción a las disposiciones legales.

En cualquier caso, las autoridades competentes deberán evaluar las solicitudes presentadas por los beneficiarios en relación con la aplicación de fuerza mayor para evitar la creación de condiciones artificiales, para lo que podrán tener

¹ Debe recopilarse la evidencia suficiente y apropiada que sirva de base para sustentar el resultado de los controles ejecutados, de forma que puedan examinarse, revisarse o auditarse dichos controles y la pista de auditoría sirva para poder emitir una opinión sobre el trabajo realizado.

² Comunicación C (88) 1696 de la Comisión de 6 de octubre de 1988 relativa a «la fuerza mayor» en el derecho agrario europeo (88/C 259/07).





también en cuenta las disposiciones recogidas en la Circular de Coordinación 3/2022 relativa a *Actuaciones para la prevención, detección y lucha contra el fraude y el conflicto de intereses*.



4 CONTROLES PREVIOS A LA APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AYUDA

4.1 Control de la admisibilidad de las solicitudes de ayuda

La autoridad competente comprobará sistemáticamente el contenido de todas las solicitudes de ayuda, sus documentos adjuntos y otras declaraciones presentadas, en su caso, con el objeto de verificar el cumplimiento de los criterios de admisibilidad, compromisos y otras obligaciones.

En relación con la solicitud de ayuda, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 38 del Real Decreto 905/2022, se comprobará que ha sido presentada³:

- ✓ Según el modelo y plazo requeridos.
El plazo de presentación de solicitudes de ayuda de las convocatorias deberá finalizarse en todo caso antes del 30 de abril⁴.
- ✓ De manera electrónica conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 905/2022⁵.
- ✓ Ante el órgano competente de la comunidad autónoma en la que están las parcelas de viñedo donde se va a realizar la cosecha en verde.

Asimismo, deberá verificarse que:

- La solicitud está cumplimentada íntegramente y firmada.
- Los datos que recoge la solicitud son coherentes con la documentación presentada⁶.
- Se incluye la siguiente información y documentación mínima, según lo dispuesto en el artículo 38.4 del Real Decreto 905/2022, salvo que la misma obre en poder de la administración⁷:

³ Deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 37 del Real Decreto 905/2022.

⁴ Es decir, el plazo de presentación de las solicitudes de ayuda deberá finalizar, como tarde, el 29 de abril.

⁵ Los organismos pagadores establecerán los medios electrónicos de comunicación necesarios entre la persona solicitante o beneficiaria y las autoridades competentes, que garanticen la fiabilidad de los datos transmitidos con vistas a la correcta gestión de las intervenciones en el marco del plan estratégico de la PAC.

No obstante, las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas pondrán a disposición de los beneficiarios, cuando así sea conveniente para facilitar y simplificar el acceso a la gestión de los medios electrónicos, las herramientas y servicios necesarios para posibilitar el ejercicio de sus obligaciones y derechos en relación con lo dispuesto en el Real Decreto 905/2022.

Las solicitudes podrán presentarse mediante cualquiera de los registros y medios electrónicos previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

⁶ Por ejemplo, y entre otros, incoherencia entre la información indicada en la solicitud de ayuda y la documentación aportada, o incoherencia entre el importe de la ayuda solicitada y el importe resultante teniendo en cuenta las ofertas aportadas.

⁷ De acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, la presentación de una autorización expresa a la autoridad competente de la tramitación de la solicitud para la verificación de la



- ✓ La identificación del solicitante⁸.

Cuando la solicitud la presente una persona jurídica, según proceda y considere necesario la autoridad competente, la copia de la tarjeta de identificación fiscal, escritura de constitución o estatutos de la entidad debidamente inscritos en el registro correspondiente, así como, en su caso, las modificaciones posteriores.

Cuando la solicitud la presente un representante del solicitante, un documento que acredite la representación legal o voluntaria.

Si pertenece a un grupo de empresas, identifica el grupo al que pertenece y suministra información sobre la empresa matriz (nombre y número de IVA o de identificación fiscal)⁹.

Entre estos datos de identificación se deberá incluir el género del solicitante¹⁰.

- ✓ La identificación de la o las parcelas para las que se solicita la ayuda, incluyendo la información recogida en el punto 4.3 de la presente Circular.

documentación no sería necesaria, puesto que se entiende concedida salvo que el solicitante se oponga expresamente a su consulta.

⁸ La identificación del solicitante podrá hacerse mediante la presentación del DNI/NIF/NIE, o por medios electrónicos (SCSP), a criterio de la autoridad competente.

⁹ Esta información será necesaria para cumplir con los requisitos de transparencia, que habrá que cumplimentar en los ficheros de pago, establecidos en el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/128 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, los controles, las garantías y la transparencia.

¹⁰ De acuerdo con la normativa comunitaria, se indicará tanto para solicitantes a título individual como para personas jurídicas, en cuyo caso deberá indicarse el género de la persona que tiene el poder de decisión en relación con la actividad y quien asume los beneficios y los riesgos asociados con la actividad (no necesariamente es el representante legal). Las opciones, que posteriormente habrá que trasladar a los ficheros de pago son: 0 = *Hombre*; 1 = *Mujer*; 2 = *No binario* (personas que pueden no entrar o que no se identifican con las categorías "hombre" y "mujer"). Se proporcionará por aquellos organismos pagadores en cuyo ámbito territorial existen disposiciones legales o prácticas que reconocen que las personas pueden no identificarse con las categorías e hombre y mujer 3 = *Prefiere no decirlo* (personas que no deseen asociarse con un género); 4 = *Sin prevalencia* (para los casos de perfecto equilibrio de género en el poder de toma de decisiones entre los gerentes principales, hombres y mujeres).

11



4.2 Control de la admisibilidad del solicitante de la ayuda

Se comprobará que el solicitante:

- Cumple con los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A tal efecto, se podrá solicitar una declaración responsable al solicitante de la ayuda.

Para la verificación de lo establecido en el artículo 13.3.bis se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 38/2003, en relación con la necesidad de su cumplimiento, y la obligación de aportar una declaración responsable o certificado del auditor de cuentas, según corresponda.

- No ha creado artificialmente las condiciones exigidas para cumplir los criterios de admisibilidad o de prioridad establecidos en la normativa, tal y como se establece en el punto 4.7 de la Circular.

Conforme a lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 905/2022, la presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de la circunstancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, a través certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar las correspondientes certificaciones.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones correspondientes.

Asimismo, deberá verificarse que reúne las condiciones requeridas para la asignación de la ayuda de conformidad con el artículo 35 del Real Decreto 905/2022, es decir, que se trata de un viticultor o viticultora:

- Cuyos viñedos se destinan a la producción de uva de vinificación.
- Cumple con la normativa vigente en materia de plantaciones de viñedo para todas las superficies de viñedo de su explotación.
- Está inscrito en el Registro Vitícola como explotador/cultivador.
- Tiene las parcelas inscritas en el Registro Vitícola correspondiente, en el caso de, al menos, los viñedos para los que solicita la ayuda.
- Cumple con las disposiciones relativas a las declaraciones obligatorias según el capítulo VI del Reglamento Delegado (UE) 2018/273 de la Comisión, teniendo en cuenta que la persona solicitante debería haber hecho la declaración de cosecha la campaña anterior dentro de los plazos que se establecieron para tal fin.

Si la persona solicitante no era la cosechera de la uva, en la campaña anterior, de la parcela por la que se solicita la ayuda, deberá solicitar al anterior cosechero de la uva los datos de declaración de cosecha, salvo si estos datos obran en poder de la comunidad autónoma. En el caso de que el anterior cosechero de la uva no hubiese realizado la declaración de cosecha, no se penalizará al solicitante de la ayuda, puesto que no tenía esa obligación sobre esa parcela.



- No ha sido sancionado en firme por la autoridad competente en materia de agua por hacer un uso ilegal de este recurso, pues no podrán recibir importe alguno para la cosecha en verde en aquellas hectáreas de regadío para las que las hayan solicitado.

La comprobación de este requisito podrá realizarse, entre otros, mediante la comprobación del listado de personas físicas o jurídicas sancionadas por haber hecho un uso ilegal del agua que la autoridad competente de la comunidad autónoma habrá recabado de las autoridades competentes en materia de agua con carácter previo a la selección de las parcelas.

El FEAGA O.A. pondrá a disposición de los organismos pagadores de las comunidades autónomas el listado de personas físicas o jurídicas sancionadas por haber hecho un uso ilegal de este recurso, que habrá recabado previamente de las autoridades competentes en materia de agua, tal y como se establece en el artículo 10 del Real Decreto 1048/2022.

- Dispone, en su caso, de la inscripción, en la correspondiente Denominación de Origen Protegida (DOP) o Indicación Geográfica Protegida (IGP), salvo que dicha información ya obre en poder de la comunidad autónoma

En el caso de que una DOP o IGP no inscriba a las personas viticultoras ni a sus parcelas, la comunidad autónoma podrá considerar dar validez a la aportación de otra documentación siempre y cuando quede acreditado y pueda establecerse la correlación parcela-viticultor-bodega a la que entrega la producción, que la bodega sí está inscrita, que la producción que entrega y registra la bodega se corresponde con la de la parcela para la cual quiere solicitar ayuda el viticultor y que las uvas de dicha parcela se destinan a la producción de vino amparado por una DOP o una IGP.

Además, deberá comprobarse si la persona solicitante de la ayuda tiene solicitudes de ayuda aprobadas en convocatorias anteriores a la que presenta la nueva solicitud¹¹.

En caso afirmativo se comprobará que, en las dos convocatorias anteriores:

- Presentó una solicitud de ayuda y, una vez aprobada la solicitud, comunicó su renuncia dentro del plazo establecido por la comunidad autónoma para tal fin, si lo hubiera¹².

¹¹ Para la convocatoria de cosecha en verde de 2024, deberán tenerse en cuenta las dos convocatorias anteriores de esta ayuda, es decir, 2020 y 2023 (ambas, en el marco del PASVE). Para la siguiente convocatoria de esta ayuda, deberán tenerse en cuenta las convocatorias de 2023 (PASVE) y 2024 (ISV), y así sucesivamente.

¹² Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.2 del Real Decreto 905/2022, el plazo de renuncia establecido por las comunidades autónomas no podrá ser superior a 10 días después de la fecha de notificación de la resolución aprobatoria de la ayuda (para las convocatorias de PASVE, este plazo, también de 10 días, está establecido en el artículo 81.2 del Real Decreto 1363/2018 de 2 de noviembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2019-2023 al sector vitivinícola español).



- Presentó la solicitud de pago de la ejecución de la cosecha en verde de cada parcela aprobada a más tardar dentro del plazo establecido por la comunidad autónoma.

Si se comprueba que no se cumplen los supuestos indicados en el párrafo anterior, las personas solicitantes de la ayuda no se podrán considerar admisibles ni en la convocatoria para la que se está haciendo el control administrativo de las solicitudes de ayuda, ni en la siguiente convocatoria.

Si los supuestos anteriores no se cumplen, pero se debió a causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales de acuerdo con el artículo 4 del Real Decreto 1047/2022, o a los casos excepcionales que establezca la correspondiente comunidad autónoma en su normativa, podrá considerarse que el solicitante reúne las condiciones para la asignación de la ayuda.

No obstante, en estos casos, la autoridad competente deberá verificar que, efectivamente, se cumplían las condiciones para invocar la causa de fuerza mayor, y que el beneficiario aportó una prueba documental irrefutable de las mismas.

4.3 Control de las parcelas para las que se solicita la cosecha en verde

En relación con las parcelas por las que se solicita la cosecha en verde, deberá comprobarse que el solicitante aporta, salvo que la comunidad autónoma ya disponga de ella, la siguiente información para cada una de las parcelas para las que solicita la ayuda:

- La superficie de la parcela solicitada sobre la que se quiere efectuar la cosecha en verde, que estará relacionada con la parcela de viñedo definida en el punto 3.1, incluyendo su localización, la superficie y la identificación de los recintos de las parcelas vitícolas que integran la solicitud a la fecha de su presentación conforme al SIGPAC¹³.

Se comprobará que la superficie total que se incluye en la solicitud de ayuda y el tamaño de las parcelas solicitadas están dentro de los límites establecidos en el artículo 36 del Real Decreto 905/2022 o, en su caso, aquellos dispuestos por la comunidad autónoma:

- ✓ La superficie mínima para cada una de estas parcelas es de 0,3 ha, o bien está dentro del límite establecido por la comunidad autónoma en su normativa¹⁴.
- ✓ La superficie total de la solicitud aprobatoria no podrá ser superior de 10 ha, salvo que las comunidades autónomas hayan establecido límites inferiores.

¹³ Las definiciones de parcela y recinto SIGPAC se recogen en el artículo 2 del Real Decreto 1047/2022.

¹⁴ Un límite inferior a 0,3 ha únicamente podrá establecerse si el tamaño medio de las parcelas de viñedo de esa comunidad autónoma es inferior a esa superficie. Esta reducción podrá aplicarse a toda la comunidad autónoma o únicamente a determinadas regiones vitícolas diferenciadas, pero en este caso deberá disponerse de datos objetivos que justifiquen dicha reducción para esa región en particular.



De acuerdo con la Nota Ares (2021)1695925, de 8 de marzo de 2021, la unidad mínima que podrá utilizarse como parcela de viñedo a efectos de la ejecución de la cosecha en verde será el recinto SIGPAC, y la cosecha deberá ejecutarse en el recinto completo¹⁵.

La parcela solicitada, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa autonómica correspondiente, podrá estar, por tanto, formado por:

- ✓ Una parcela de viñedo completa, tal y como consta en el registro vitícola correspondiente.
- ✓ Uno o varios recintos SIGPAC de la misma parcela de viñedo, aunque no se solicite la parcela completa.
- ✓ Uno o varios recintos SIGPAC de distintas parcelas de viñedo, aunque no se solicite las parcelas completas, siempre y cuando los recintos solicitados sean colindantes.

Si la autoridad competente lo ha solicitado, se verificará que se aporta el croquis de la parcela de viñedo, indicando el o los recintos SIGPAC en los que se va a ejecutar la cosecha en verde.

- La edad del viñedo de cada parcela, salvo que dicha información ya obre en poder de la comunidad autónoma.

Se comprobará que el viñedo:

- ✓ Tiene, al menos, 3 años, es decir, que no fue plantado en las tres campañas anteriores a la campaña en la que se aplica la cosecha en verde¹⁶.
- ✓ Cumple con las disposiciones adicionales que haya podido establecer la comunidad autónoma en su normativa.
- El rendimiento medio de la parcela o parcelas sobre la que se quiera efectuar la cosecha en verde, salvo que dicha información ya obre en poder de la comunidad autónoma.

Para calcular este valor, se utilizarán las tres campañas vitícolas que la comunidad autónoma haya indicado en su normativa.

Como norma general se utilizarán para el cálculo las tres últimas campañas vitícolas. No obstante, existe la opción de que las campañas con las que se realice el cálculo sean otras, si se han eliminado del cálculo campañas con precios y/o rendimientos anormalmente bajos. En estos casos, debe quedar justificado en la normativa autonómica las campañas utilizadas para el cálculo¹⁷.

¹⁵ Una parcela de viñedo de 12 hectáreas con 2 recintos SIGPAC de 7 ha y 5 ha no podría considerarse admisible en su totalidad, ya que supera el límite de 10 ha de superficie máxima admisible, pero sí lo sería uno de los 2 recintos SIGPAC que la forman, si así lo ha establecido la autoridad competente en su normativa.

¹⁶ Para la convocatoria de 2024, el viñedo deberá haber sido plantado en las tres campañas anteriores a la 2023/2024.

¹⁷ Si se retira una campaña para el cálculo del rendimiento, dicha campaña se retirará para todos los cálculos que haya que hacer en la convocatoria correspondiente.



En el Anexo III se explica cómo calcular este rendimiento según posibles situaciones que pueden darse, incluidos los casos en los que en la parcela para la que se solicita la ayuda se haya ejecutado la cosecha en verde en las campañas objeto del cálculo del rendimiento.

- La retirada potencial de vino estimada de cada parcela solicitada, en hectolitros.

Para el cálculo de la cantidad de uva retirada se tomarán los datos de rendimiento de la parcela objeto de ayuda utilizados para el cálculo de la compensación por pérdida de ingresos y se aplicará para su conversión a hectolitros de vino equivalentes el coeficiente de 0,74 por cada 100 kg de uva por cuestiones de homogeneidad, salvo que se justifique debidamente un factor de conversión diferente.

- La variedad de uva de cada parcela solicitada, salvo que dicha información ya obre en poder de la comunidad autónoma.

La variedad se comprobará, en su caso, teniendo en cuenta la declaración de cosecha de la campaña anterior.

- La relación de parcelas solicitadas, con la referencia de cada una de ellas a la declaración de cosecha, para poder hacer todas las comprobaciones oportunas, cuando la autoridad competente lo considere necesario.
- El tipo o tipos de vino producido, teniendo en cuenta la declaración de cosecha de la campaña anterior, salvo que dicha información ya obre en poder de la comunidad autónoma.

Se diferenciará entre vinos con DOP, IGP, vinos varietales, vinos sin DOP ni IGP, y otros (se incluye el mosto).

Cuando la comunidad autónoma haya incluido como criterio de prioridad parcelas inscritas en una figura de calidad diferenciada (DOP o IGP) deberá verificarse que la producción de estas parcelas haya sido destinada a la elaboración de vinos con DOP o IGP al menos durante las dos campañas anteriores a la de la solicitud.

El tipo de vino producido es relevante para la priorización de las solicitudes, pero no influye en los valores a considerar de rendimiento.

- Forma de realización de la cosecha: medios propios o a través de terceros, mediante la contratación de una empresa.
- Método o métodos por el que se va a efectuar la cosecha: manual y/o mecánico.
- Si las explotaciones a las que pertenecen las parcelas solicitadas son de titularidad compartida, de acuerdo con la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias.
- Cualquier otra información adicional que las comunidades autónomas hayan requerido que se aporte junto con la solicitud de ayuda.



Asimismo, deberá verificarse que:

- Las parcelas solicitadas no han sido cosechadas completa ni parcialmente antes de la presentación de la solicitud de ayuda.

Las comunidades autónomas podrán utilizar estudios fenológicos que permitan concluir que, dado el estado de maduración de los racimos en la fecha de finalización del periodo de presentación de las solicitudes de ayuda, no se ha podido iniciar la cosecha.

Se entiende que, si la autoridad competente dispone de estos estudios, no sería necesario ni el control sobre el terreno ni la aportación de pruebas documentales por parte de los solicitantes, ya que quedaría demostrado que el estado de maduración de las uvas durante el periodo de presentación de las solicitudes de ayuda impide que se haya podido iniciar la cosecha.

- No obstante, se recomienda que haya una justificación clara en relación con la fiabilidad de dicho estudio, y que se compruebe para la campaña objeto de la cosecha en verde, que las conclusiones del estudio siguen siendo válidas.
- No se han producido desastres naturales, como heladas, granizos u otros fenómenos que hayan reducido o eliminado la cosecha de uva.
- Las condiciones vegetativas del viñedo son las adecuadas, comprobando la no existencia de viñedos abandonados, viñedos con muchas faltas o viñedos sin vigor suficiente y que por estas circunstancias no se espera una cosecha acorde con las producciones declaradas¹⁸.

Para llevar a cabo estas verificaciones, podrá realizarse un control sobre el terreno previo a la ejecución de la cosecha en verde¹⁹, o bien, requerir a la persona solicitante que aporte pruebas documentales, como, por ejemplo, y entre otras, fotografías georreferenciadas y fechadas, para comprobar los puntos anteriores. Las autoridades competentes determinarán, en su caso, la documentación que se debe aportar y/o el porcentaje de solicitudes que se controlarán sobre el terreno, debiendo quedar siempre en este caso constancia de la metodología de control aplicada.

Los controles que se realicen al respecto se recogerán en un informe de control, conforme a lo establecido en el punto 8 de la Circular.

¹⁸ Esto es de especial relevancia para el caso de rendimientos calculados para toda la explotación. Así se evita la solicitud de los peores viñedos de la explotación amparados en el rendimiento medio de la explotación.

¹⁹ Estos controles realizados previamente a la resolución de la ayuda permitirán excluir parcelas y optimizar la ejecución de fondos, en vez de denegar ayuda posteriormente en los controles sobre el terreno previos al pago de la ayuda.



4.4 Control de los costes. Moderación de costes

Para garantizar que se actúa conforme al principio de coste-eficacia, se debe realizar el control de los costes de la ejecución de la cosecha solicitados por los beneficiarios de las ayudas.

Las comunidades autónomas establecerán controles eficaces orientados a verificar el principio de coste-eficacia y el cumplimiento de la moderación de costes durante la realización de los controles administrativos de las solicitudes de ayuda, que varía según la forma de pago aplicable en cada comunidad autónoma, tal y como se especifica en los puntos 4.4.1.1 y 4.4.1.2 de la presente Circular.

4.4.1 Formas de pago a los beneficiarios de la ayuda

Conforme a los apartados 4 y 5 del artículo 41 del Real Decreto 905/2022, las comunidades autónomas podrán realizar el pago a los beneficiarios de las ayudas de dos formas:

- Sobre la base de facturas y justificantes de pago presentados por los beneficiarios.
- Sobre baremos estándar de costes unitarios.

La opción elegida por cada comunidad autónoma, así como los importes de cada acción subvencionable, deberán haber sido comunicados al MAPA en los plazos establecidos en el Real Decreto 905/2022.

Las autoridades de gestión deberán conservar la pista de auditoría relativa al cálculo realizado para determinar los importes tanto de los costes unitarios, como de los límites máximos subvencionables, que deberá incluir:

- Registro de la metodología de cálculo.
- Forma en que se ha establecido los importes, como, por ejemplo, si se han utilizado estudios, o se ha llegado a acuerdos con el sector que han servido de base para determinar esos valores.
- En su caso, el valor de las contribuciones en especie.
- La metodología de actualización periódica, y los valores actualizados cuando corresponda, que deberá realizarse:
 - ✓ Todos los años, en el caso de los límites máximos.
 - ✓ Periódicamente, y como máximo cada dos años y siempre que haya una indexación o cambio económico, en el caso de los baremos estándar de costes unitarios.

El valor de los límites máximos y de los costes unitarios deberá ser evaluado para confirmar su idoneidad y exactitud por un organismo que esté debidamente capacitado y que sea funcionalmente independiente de los gestores responsables de la ejecución de la intervención²⁰.

²⁰ Cualquier organismo, unidad o titular independiente de las autoridades de control y gestión de la intervención, incluso si pertenece a la misma administración, puede calcular los límites



Deberá quedar siempre una pista de auditoría respecto de la valoración realizada.

4.4.1.1 Pago sobre la base de las facturas y justificantes de pago presentados por los beneficiarios

Cuando la ayuda se pague sobre la base de facturas y justificantes de pago, las comunidades autónomas establecerán controles eficaces orientados a verificar la moderación de los costes presentados por los beneficiarios, teniendo en cuenta también los límites máximos establecidos para cada método de realización de la cosecha subvencionable en cada comunidad autónoma.

El control de la moderación de costes incluirá la verificación de:

- La competitividad de los precios.
- Que los precios se ajustan a los precios normales del mercado.

La moderación de los costes presentados se validará mediante alguno de los siguientes sistemas de evaluación, o bien mediante su combinación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 del Real Decreto 1047/2022:

- **Costes de referencia:** se compararán los costes propuestos por el solicitante con los costes de referencia disponibles en una base de datos de la comunidad autónoma.

La base de datos deberá reflejar los precios de mercado, ser exhaustiva, completa, estar lo suficientemente detallada y ser periódicamente actualizada.

Deberá quedar constancia, como pista de auditoría, de cómo se ha elaborado la base de datos, la periodicidad o metodología de revisión de los precios, así como cualquier acuerdo en relación con la comparación de los costes con esa base de datos y el resultado de la evaluación²¹

- **Comité de evaluación:** un comité creado por la autoridad competente de los controles evaluará las especificaciones presentadas en cada solicitud y emitirá un dictamen al respecto.

Para poder ofrecer garantías en la evaluación de la moderación de los costes, las personas que formen parte del comité deben tener experiencia en el área correspondiente y dejar documentado su trabajo.

Podrá también llevarse a cabo un estudio de mercado.

máximos o los importes establecidos como costes unitarios o evaluar su idoneidad y exactitud, siempre y cuando demuestre capacidad suficiente para poder hacer la valoración.

²¹ Por ejemplo, se considera conveniente que, si entre el personal técnico que evalúa la moderación de costes se acuerda que los costes que sean superiores a los valores que existan en la base de datos, quede constancia de esta decisión, de forma que pueda repetirse el control de una solicitud por personas distintas con idéntico resultado.



- **Comparación de distintas ofertas:** el solicitante presentará, con carácter general, tres ofertas de diferentes proveedores²².

La opción seleccionada se realizará conforme a criterios de eficacia y economía, y será normalmente la oferta más económica, y en ningún caso se realizará una media. No obstante, se podrá elegir otra oferta que no sea la más económica, siempre y cuando se justifique mediante otros criterios de valoración relacionados con la calidad, el precio y el plazo.

Con relación a las ofertas presentadas se deberá comprobar que:

- ✓ No han sido manipuladas.
- ✓ Son independientes, es decir, no se presenta más de una oferta de la misma empresa/proveedor o grupo.
- ✓ Proceden de proveedores reales.
- ✓ Están lo suficientemente claras y detalladas para que puedan ser comparables.

En los casos en los que alguna de las ofertas esté expedida por el solicitante o por terceros relacionados (empresas o personas físicas vinculadas con el solicitante o entre sí)²³, podrá considerarse como un criterio de riesgo, y deberá comprobarse que no se trata de un procedimiento de auto facturación, que podría ser cuestionado por la Comisión en una auditoría.

No obstante, cuando no sea posible presentar tres ofertas, se exigirá a la persona solicitante que justifique y acredite adecuadamente esta circunstancia y que los importes presentados se ajustan a precios de mercado²⁴.

La autoridad competente deberá evaluar la información aportada por la persona solicitante, lo que tendrá consideración de evaluación de la moderación de costes, debiéndose incluir esta evaluación en la pista de auditoría²⁵.

Si durante los controles se comprobara que el solicitante aporta ofertas que no cumplen con algunos de los requisitos anteriores, según corresponda, podría

²² Conforme a lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley de Contratos del Sector público para el contrato menor, la moderación de costes deberá realizarse mediante la aportación de, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores (salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención).

Para importes de gasto subvencionables por debajo de los umbrales citados en el párrafo anterior, la autoridad competente podrá decidir:

- Utilizar otro método para evaluar la moderación de los costes o, bien,
- Establecer unos umbrales inferiores por encima de los cuales deben presentarse 3 ofertas y utilizar otro método para el resto de los costes.

²³ Se podrán consultar bases de datos, por ejemplo, Sabi, u otras que puedan verificar la vinculación entre las empresas.

²⁴ Por ejemplo, si se trata de una situación de monopolio, se podría exigir a la persona solicitante que aporte un certificado de existencia de este.

²⁵ Nota Ares (2021) 6181397-11/10/2021



considerarse que se han creado condiciones artificiales para el cobro de la ayuda, conforme a lo establecido en el punto 4.7 de esta Circular.

Si durante el control se detecta que no se cumple con la moderación de costes se actuará del siguiente modo:

- Si el incumplimiento se debe a aspectos que no puedan considerarse subsanables, deberá rechazarse la solicitud de ayuda correspondiente a la parcela o parcelas sobre las que se esté haciendo el control²⁶.
- Cuando el incumplimiento sea debido a aspectos subsanables de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Subvenciones, se requerirá al solicitante de la ayuda que subsane su solicitud²⁷.

Las comunidades autónomas deberán mantener un registro de estos controles realizados reflejando, al menos, los siguientes aspectos:

- Sistema de moderación utilizado.
- Criterios aplicados para la evaluación.
- Comprobaciones realizadas.
- Observaciones.
- Posibles incidencias.
- Conformidad, o no, con la propuesta presentada por el beneficiario.

En el Anexo VI se recoge un modelo para el registro de la evaluación de la moderación de costes. La información indicada en este Anexo puede recogerse en cualquier tipo de informe, documento o aplicación informática, a criterio de la autoridad competente; en todo caso debe quedar pista de auditoría de haberse realizado el control y, en su caso, de las incidencias encontradas.

Además, cuando se compruebe el importe de la ayuda solicitada cuando se utilice este método de pago, deberá comprobarse que no se incluye como coste subvencionable el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) o el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), cuando proceda.

Si el beneficiario no puede deducirse dichos impuestos, como por ejemplo ocurre en el caso de determinados Consejos Reguladores, podrá solicitarse como subvencionables.

En el caso de impuestos o gravámenes distintos del IVA o el IGIC, deberá valorarse, en cada caso, si pueden considerarse, o no, subvencionables.

Asimismo, y una vez se haya comprobado el cumplimiento de los requisitos de la admisibilidad de los gastos y de la moderación de los costes, deberá

²⁶ Por ejemplo, si se da el caso de que los precios de las ofertas no se ajustan al mercado, o bien, se comprueba que las ofertas han sido manipuladas por el solicitante, así como cualquier otra circunstancia que a juicio del órgano competente se puede considerar como un incumplimiento de este requisito, se rechazaría la solicitud de ayuda o modificación correspondiente.

²⁷ Por ejemplo, si un solicitante presenta únicamente dos ofertas y se requieren tres, y no justifica el motivo por el que no ha presentado la tercera, se le puede requerir que subsane la solicitud presentando la oferta restante.



verificarse si los gastos superan los importes máximos subvencionables en el caso de que se hayan establecido en la normativa autonómica correspondiente.

La existencia en la norma de estos importes máximos no exime de la obligación de evaluar la moderación de los costes mediante alguno de los sistemas establecidos.

4.4.1.2 Pago sobre baremos estándar de costes unitarios

La utilización de baremos estándar de costes unitarios calculados de forma justa, equitativa y verificable lleva ya implícita la moderación de los costes en su determinación.

Los baremos estándar de costes unitarios deberán estar establecidos con antelación a la convocatoria de ayudas, de manera que los beneficiarios puedan conocerlos cuando vayan a presentar su solicitud de ayuda.

Se determinarán mediante un método de cálculo que garantice que los importes establecidos sean:

- Justos, es decir, que el cálculo esté basado en la realidad del mercado y no sean ni excesivamente altos ni excesivamente bajos.
- Equitativos, de forma que se asegure un trato equitativo a todos los beneficiarios y/o métodos de ejecución de la cosecha.
- Verificables, de manera que se basen en pruebas documentales que puedan ser verificadas.

El método de cálculo estará basado en:

- Datos estadísticos u otra información objetiva, o bien,
- Datos históricos verificados de beneficiarios concretos (requiere experiencia previa por parte de la autoridad competente, que habrá recopilado facturas u otros documentos justificativos que debían presentar los beneficiarios), o bien,
- La aplicación de las prácticas de contabilidad de costes habituales de beneficiarios concretos.

El valor de los costes unitarios se aplicará independientemente del importe real en que incurra la persona beneficiaria, o del coste del trabajo cuando se realice por medios propios, siempre que se pueda demostrar la ejecución de la cosecha, lo que podrá realizarse bien durante los controles sobre el terreno, bien mediante la comprobación de la documentación que aporte la persona beneficiaria, siempre que la misma acredite fehacientemente la ejecución.



4.5 Control del cumplimiento de los criterios de prioridad

Las comunidades autónomas deberán controlar la correcta priorización de las solicitudes de ayuda teniendo en cuenta los criterios de prioridad conforme a lo establecido en el artículo 39 del Real Decreto 905/2022.

Este control deberá realizarse durante los controles de la admisibilidad de las solicitudes de ayuda y, en cualquier caso, antes de la comunicación de las necesidades financieras y parcelas admisibles al MAPA, conforme al apartado 40 del artículo 10 del Real Decreto 905/2022²⁸.

Se debe tener en cuenta que debe aplicarse, al menos, un criterio de cada una de las dos categorías de criterios (parcelas y solicitantes) que se establecen en el real decreto.

En relación con los criterios de prioridad vinculados a los solicitantes se comprobará que cumplan los siguientes requisitos:

- Solicitantes que en el año de presentación de la solicitud de ayuda no cumplan más de 40 años.

Se verificará este dato con información relativa a la identificación del solicitante.

Cuando el solicitante sea una persona jurídica, y este criterio no pueda ser verificado directamente, deberá cumplirse que quienes no cumplen más de 40 años el año de presentación de la solicitud, cumplen, al menos, alguna de las condiciones siguientes:

- ✓ Suponen al menos al 50 % de las personas físicas con poder de decisión dentro de dicha persona jurídica a la que pertenecen.
 - ✓ Tienen una participación en el capital social de la persona jurídica a la que pertenecen mayor del 50 %.
 - ✓ Poseen más del 50 % de los derechos de voto de la persona jurídica a la que pertenecen.
- Solicitantes cuya explotación está inscrita, en el registro de titularidad compartida, conforme a la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias.

Deberá estar inscrita desde, al menos, el inicio del periodo de solicitud de la ayuda.

23

²⁸ La fecha de remisión al MAPA de esos datos es, conforme al Real Decreto 905/2022, anterior al 7 de junio del año en el que se vaya a ejecutar la cosecha en verde.



En relación con los criterios de prioridad vinculados a cada parcela solicitada se comprobará que cumplan los siguientes requisitos:

- Parcelas inscritas en una figura de calidad diferenciada (DOP/IGP) y cuya producción haya sido destinada a la elaboración de vino para dicha DOP o IGP en, al menos, las dos campañas previas a la campaña de aplicación de la cosecha en verde.
- Variedad de uva.
La comunidad autónoma deberá establecer las variedades prioritarias y la asignación de puntos para este criterio.
En caso de que coexistan diferentes variedades de uva en la parcela se asignará la puntuación correspondiente a la variedad de uva que ocupe la mayor superficie de la parcela.
- Tipo de uva cultivada: tinta o blanca.
En caso de que coexistan uva tinta y blanca en la parcela se asignará la puntuación correspondiente al tipo de uva que ocupe la mayor superficie para cada parcela.
- Superficie de la parcela.
La comunidad autónoma indicará si prioriza las parcelas con una superficie superior o inferior al tamaño medio de las parcelas de su registro vitícola.
- Método de eliminación (manual o mecánico).
Las parcelas donde se combinen varios métodos de eliminación, siempre y cuando haya permitidos varios métodos de eliminación en la normativa, obtendrán la puntuación del método de eliminación que mayor superficie suponga sobre dicha parcela.

Debe quedar garantizada la ponderación de los criterios de priorización, de forma que, independientemente de quién sea el evaluador, la solicitud de ayuda obtenga siempre la misma puntuación.

Los solicitantes deben cumplir los requisitos establecidos en cada criterio de prioridad a fecha de presentación de las solicitudes de ayuda, de acuerdo con lo establecido por cada comunidad autónoma.

Si hubiese algún criterio de prioridad que no pudiese acreditarse en el momento de presentación de la solicitud de ayuda, pero sí en la de pago, la comunidad autónoma podrá establecer que el solicitante pueda acreditarlo posteriormente.

Para este tipo de requisitos, si se comprobara que finalmente no se cumplen, podría considerarse que el solicitante de la ayuda ha creado condiciones artificiales para su concesión, lo que se tendrá en cuenta en la convocatoria correspondiente y, en su caso, en convocatorias futuras.



4.6 Controles cruzados con otros registros

4.6.1 Controles cruzados con el registro vitícola

Se realizará el cruce de la información aportada en la solicitud con el registro vitícola de cada comunidad autónoma, verificándose que:

- El solicitante, en la fecha de presentación de la ayuda, era titular del viñedo objeto de la solicitud de ayuda.

En caso de no ser el ser el titular, deberá verificarse que ha solicitado el cambio de titularidad con carácter previo a la presentación de la solicitud de ayuda, y, en cualquier caso, que el cambio se concede con carácter previo a la ejecución de la cosecha.

- La parcela para la que se solicita la cosecha en verde está inscrita en el registro a fecha de presentación de la solicitud de ayuda.

También se realizarán comprobaciones para verificar que la superficie de cada parcela vitícola incluida en la solicitud no es mayor que la superficie inscrita en el registro vitícola.

La comunidad autónoma podrá realizar todas aquellas verificaciones y cruces con el registro de la documentación aportada por el solicitante y mencionada en los epígrafes correspondientes a los controles de admisibilidad de la solicitud de ayuda, del solicitante de la ayuda y de las parcelas solicitadas.

Estos controles se realizarán, de manera general, en cualquier momento antes de la aprobación de la solicitud de ayuda, y, en cualquier caso, antes del pago de la ayuda.

4.6.2 Controles cruzados con el SIGPAC

Se realizarán controles cruzados para comprobar que las superficies de las parcelas vitícolas incluidas en la solicitud no tienen un valor superior al de las superficies de los recintos SIGPAC correspondientes, y que tienen los usos adecuados.

4.6.3 Control de la doble financiación

Los controles administrativos incluirán un sistema de control destinado a evitar la doble financiación con cargo a otros regímenes de ayuda comunitarios, nacionales o autonómicos, tal y como se establece en el artículo 36 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo en el artículo 5 del Real Decreto 1047/2022.

Esta verificación podrá llevarse a cabo en cualquier momento antes del pago de la ayuda.



Las autoridades competentes podrán utilizar, entre otros, los siguientes procedimientos:

- Examinar la contabilidad de los solicitantes con el objeto de detectar la percepción de otras subvenciones.
- Efectuar controles cruzados con las bases de datos de ayudas FEAGA y Feader, así como con otras bases de datos que, en su caso, considere necesario.
- Comprobaciones en la base de datos nacional de subvenciones y otras bases de datos y registros específicos disponibles en el ámbito territorial autonómico.
- Cualquier otro sistema que determine la comunidad autónoma, o una combinación de los anteriores.

4.7 Control de la creación de condiciones artificiales

Se establecerá un procedimiento de control para detectar y abordar el concepto de creación de condiciones artificiales para recibir la ayuda conforme al artículo 62 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo y el artículo 3 y el anexo I del Real Decreto 1047/2022.

Se podrán tener en cuenta, entre otras:

- ✓ Titularidades artificiales²⁹.
- ✓ Cualquier práctica que permita obtener e incrementar la ponderación al aplicar los criterios de priorización de las solicitudes de ayuda.
- ✓ División o fusión artificial de la superficie a cosechar con el fin de cumplir con los criterios de admisibilidad.
- ✓ Si hay duplicidad en la solicitud para ejecución de la cosecha en la misma superficie.
- ✓ Si se justifica la ejecución de algún aspecto contemplado en la solicitud de ayuda mediante el envío de fotografías geoetiquetadas, la presentación de fotografías falseadas, manipuladas o engañosas.
- ✓ Las declaraciones con rendimientos de las parcelas solicitadas sensiblemente superiores a los rendimientos medios de la explotación.

A estos efectos, se podrá tener en cuenta como guía orientativa lo dispuesto en la Circular de Coordinación 3/2022 sobre *Actuaciones para la detección, prevención y lucha contra el fraude y el conflicto de intereses*.

Las comunidades autónomas podrán establecer orientaciones sobre las diferentes situaciones en las que se pueden crear condiciones artificiales en base a lo especificado en la normativa nacional y autonómica, adecuando el procedimiento de control indicado.

²⁹ Por ejemplo, podría considerarse como una titularidad artificial el caso de un solicitante que presente una solicitud de ayuda como persona física y otra como persona jurídica, con el fin de superar el límite de superficie máxima establecido en cada comunidad autónoma.



Asimismo, tal y como se establece en el artículo 3.4 del Real Decreto 1047/2022, en los casos en los que finalmente se haya determinado por parte de la autoridad competente que se han creado artificialmente las condiciones para beneficiarse de la ayuda, deberá investigarse si se da también una situación de fraude, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto 1046/2022.



5 CONTROLES DE LAS SOLICITUDES DE PAGO

Los beneficiarios comunicarán a la autoridad competente la fecha de ejecución de la cosecha en verde para que puedan desarrollarse los controles oportunos. Esta comunicación podrá considerarse como la solicitud de pago.

Deberán realizarse controles sistemáticos administrativos y sobre el terreno de todas las solicitudes de pago y parcelas donde se haya llevado a cabo la cosecha en verde, incluyendo nuevamente, si procede, la evaluación del riesgo de la doble financiación con cargo a otros regímenes de ayuda.

Para el cálculo y pago de la ayuda final se tendrá en cuenta lo establecido en el punto 7 de la Circular.

La solicitud de pago se rechazará cuando el beneficiario haya impedido la realización de los controles sobre el terreno.

5.1 Controles administrativos de las solicitudes de pago

Los controles administrativos de las solicitudes de pago serán sistemáticos e incluirán la verificación de que:

- Cuando proceda, se mantienen los requisitos de admisibilidad del beneficiario evaluados en el control de la solicitud de ayuda, incluidos los criterios de prioridad.
- La fecha de comunicación de la realización de la cosecha en verde se ha hecho en plazo, es decir, que es anterior al 16 de julio, o una fecha más restrictiva si así lo ha dispuesto la comunidad autónoma.
- La cosecha en verde se realiza antes de la época normal de envero (fase M de Baggiolini y fase 83 de BBCH) en la zona de que se trate. de conformidad con el artículo 95.2 del Real Decreto 1047/2022.
- Se adjuntan los documentos probatorios de la ejecución de la cosecha en verde cuando así lo requiera la comunidad autónoma en su normativa (como, por ejemplo, el cuaderno de campo de la explotación).

Si la comunidad autónoma decidió utilizar el sistema de pago mediante facturas, los beneficiarios de la ayuda deberán aportar, además las facturas y comprobantes de pago de su ejecución.

No obstante, la existencia de estos documentos probatorios no sustituirá en ningún caso, el control sobre el terreno que verifique la ejecución de la cosecha.



5.1.1 Control del importe de ayuda solicitado

En relación con el importe de la ayuda justificado y, en su caso, solicitado, se verificará, cuando proceda, que:

- Se incluye el importe total de la compensación por pérdida de ingresos que le corresponda.
- No se incluye como coste subvencionable IVA o el IGIC, ni otros impuestos o gravámenes no subvencionables.
- No supera el importe de la ayuda inicialmente aprobada.
- Cuando el importe del conjunto de los gastos subvencionables sea inferior al importe de la ayuda inicialmente aprobada, que se debe a:
 - ✓ Ahorros reales, por ejemplo, por un pago inferior al inicialmente previsto.
 - ✓ Un incumplimiento o una irregularidad respecto de los requisitos administrativos que dan lugar a la declaración de no admisibilidad de determinados gastos reales, por ejemplo, facturas fechadas después de un plazo determinado³⁰.

5.1.2 Control de la documentación que justifica la ejecución de la cosecha

La documentación que deben presentar las personas beneficiarias depende del método de pago elegido por la comunidad autónoma para esta intervención.

Cuando se pague en base a justificantes presentados por los beneficiarios, se comprobará:

- La trazabilidad de los pagos, cuando proceda.
- Que los gastos efectuados y los pagos realizados se corresponden con los previstos, respetando la moderación de costes.
- Que las facturas u otros documentos:
 - ✓ Son coherentes con la ayuda solicitada y aprobada.
 - ✓ Se ajustan a la superficie sobre la que se ha llevado a cabo la cosecha.
 - ✓ Tienen una fecha posterior a la de la notificación de la resolución aprobatoria por parte de la comunidad autónoma.
- Se presentan los comprobantes de pago correspondientes cuando la cosecha sea ejecutada por mano de obra ajena a la explotación.
- Si se permite la realización de alguno de los gastos en efectivo, se verificará que cumple con la normativa en vigor³¹.

³⁰ Deberá tenerse en cuenta el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

³¹ Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y



Cuando la cosecha sea realizada mediante contribuciones en especie (mano de obra propia)³² que no se pueda justificar mediante facturas u otro documento probatorio equivalente, se comprobará que:

- Se presenta un parte de horas en el que se identifica a la persona beneficiaria y/o al personal empleado y se justifica el tiempo invertido en la realización de la cosecha.

Se contrastará la veracidad del parte de horas y su correspondencia con el tiempo medio necesario para llevar a cabo la cosecha.

La autoridad competente podrá decidir no solicitar el parte de horas en determinados casos, como, por ejemplo, cuando el valor de la contribución en especie establecido en la normativa sea en EUR/ha, es decir, que no se tiene en cuenta el tiempo invertido en ejecutar la cosecha para calcular la contribución a los costes incurridos³³.

- Se indica si la maquinaria utilizada pertenece al beneficiario, es prestada o ha sido alquilada.

Para la maquinaria propiedad del beneficiario se comprobará, para aquellos casos en los que sea obligatorio, que efectivamente está registrada en su explotación o en su propiedad, y, en todos los casos, que estaba disponible para su uso en el momento de ejecutar la cosecha en verde.

El control podrá realizarse comprobando, entre otros y cuando sea posible, que el beneficiario tiene la maquinaria inscrita en el Registro de maquinaria agrícola ([REGMAQ](#)).

Si es prestada, y se contempla en la normativa autonómica la posibilidad de utilizar este tipo de maquinaria, deberá indicarse el o los propietarios de la misma, y comprobar que estaba disponible para el beneficiario para su uso en el momento de ejecutar la cosecha en verde³⁴.

Si la maquinaria es alquilada, el alquiler no será en ningún caso subvencionable.

presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude y Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal.

³² Solo podrán pagarse contribuciones en especie si la comunidad autónoma comunicó esta posibilidad en plazo al MAPA.

³³ No obstante, si para establecer ese importe del límite máximo o el coste unitario de una acción que no se expresa por unidad de tiempo, se ha tenido en cuenta, durante el cálculo, un valor de tiempo estimado, la autoridad competente deberá disponer de cuanta documentación haya utilizado para calcular ese importe

³⁴ En este caso, determinados gastos que forman parte del gasto horario de maquinaria, como el gasto de amortización no deben subvencionarse, y deben ser tenidos en cuenta, en su caso, en el estudio de costes o el cálculo de los costes unitarios que realice la autoridad competente. Los gastos en los que el beneficiario pueda haber incurrido como el combustible o el tiempo empleado, y que pueda justificar, son los que podrán ser subvencionados.



Para la comprobación de la destrucción o desnaturalización de la cosecha, se comprobará, según lo establecido por cada comunidad autónoma, y cuando no se pueda comprobar in situ esta acción, que se aportan:

- Los justificantes medioambientales y fitosanitarios relativos a la desnaturalización de la cosecha, en los que se identifican las parcelas sobre las que se ha llevado a cabo la operación, el producto que se ha utilizado y la empresa o persona que lo ha llevado a cabo, que deberá estar registrado en el en el Registro Oficial de Productores y Operadores de medios de defensa fitosanitaria (ROPO)³⁵.
- El justificante de destino o prueba de destrucción de la producción cosechada.

5.2 Controles sobre el terreno

Los controles sobre el terreno determinarán si la solicitud de pago mantiene el derecho a la ayuda y deben cumplir los siguientes requisitos:

- Se efectuarán antes de abonar el pago.
- Deberán haberse ejecutado antes del 31 de julio del año en el que se ejecute la cosecha en verde³⁶.
- Se realizarán a todas las parcelas donde se ha ejecutado la cosecha en verde.
- Abarcarán todos los criterios de admisibilidad y prioridad, los compromisos y otras obligaciones referentes a las condiciones para la concesión de la ayuda que puedan ser comprobados en el momento de la visita.
- Determinarán la superficie vitícola objeto de ayuda (SV), conforme al método contemplado en el artículo 42 del Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión, independientemente de la forma de pago aplicada en cada comunidad autónoma, cuando no se haya hecho en gabinete³⁷.

Como norma general, como la cosecha en verde debe ejecutarse en toda la superficie aprobada, no será necesario medir la SV de nuevo en el control sobre el terreno, ya que deberá haber sido determinada en el control de admisibilidad de la solicitud de ayuda para cada parcela.

³⁵ La consulta sobre el producto químico a aplicar podrá realizarse aquí:

<https://www.mapa.gob.es/es/agricultura/temas/sanidad-vegetal/productos-fitosanitarios/registro-productos/>, y sobre la persona que aplica el producto aquí:
<https://servicio.mapa.gob.es/ropowebwai/default.aspx>

³⁶ Para la cosecha en verde de 2024, será el 31 de julio de 2024.

³⁷ Cuando la superficie vitícola objeto de ayuda se determine en gabinete, deberán tenerse en cuenta las consideraciones sobre la muestra de controles sobre el terreno recogidas en el punto 3.2 de la Circular.



Si la cosecha en verde no se ejecutó sobre toda la superficie, tal y como fue aprobado en la solicitud de ayuda, la persona beneficiaria perderá el derecho a la ayuda.

Cada control sobre el terreno se recogerá en un informe de control que permita analizar todos los pormenores de los controles efectuados.

Los controles sobre el terreno verificarán:

- La exactitud de los datos declarados por el beneficiario.
- Que la cosecha se ha ejecutado de conformidad con las normas aplicables.
- La eliminación de todos los racimos de uva de la parcela.

No podrán existir uvas sin vendimiar en la parcela de viñedo o superficie objeto de control.

- El mantenimiento de las parcelas en las que se ejecute la cosecha en buenas condiciones vegetativas, salvo que la autoridad competente haya podido verificar estas buenas condiciones en los controles realizados previamente a la aprobación de las solicitudes de ayuda.
- Que el viñedo no está afectado por plagas o enfermedades que comprometan el desarrollo final de la producción³⁸.
- Que el viñedo no ha sufrido accidentes meteorológicos.
- Si se pagan contribuciones en especie en forma de trabajo propio y se utiliza el equipo del beneficiario, que dicho equipo estaba realmente disponible.

Las autoridades competentes podrán elegir el método que consideren oportuno para controlar la disponibilidad de la maquinaria propia del beneficiario para efectuar la cosecha en verde.

Este control de maquinaria podrá llevarse a cabo en campo para todos los beneficiarios, o bien podrá limitarse sobre la base de un muestreo³⁹ que al 5 % del total de las solicitudes de pago, con el fin de confirmar la fiabilidad del sistema de control administrativo.

No obstante lo anterior, será siempre necesario realizar controles sobre el terreno cuando:

- ✓ No se haya podido delimitar en gabinete la superficie plantada.
- ✓ Si existen dudas sobre si los viñedos están en cultivo.

Para determinar la muestra a controlar sobre el terreno, cada ejercicio financiero la autoridad competente realizará un procedimiento de muestreo sobre la base de un análisis de riesgos formalizado y de

³⁸ Si la autoridad competente verificó las buenas condiciones vegetativas y ausencia de plagas o enfermedades en los controles realizados previamente a la aprobación de las solicitudes de ayuda, en caso de que se detectaran con posterioridad, puede considerarse que esta situación no tenga efectos sobre la concesión de la ayuda.

³⁹ El control administrativo referente a la maquinaria sí se habrá hecho para todas las solicitudes de pago de la ayuda.



representatividad de las solicitudes de pago presentadas, obteniendo una muestra de control basada en una parte aleatoria de entre un 20 y un 40 %, y el resto en función del riesgo.

La eficacia del análisis de riesgos se evaluará y actualizará anualmente:

- ✓ Determinando la pertinencia de cada factor de riesgo,
- ✓ Comparando los resultados de la muestra basada en el riesgo y la muestra seleccionada aleatoriamente, y
- ✓ Teniendo en cuenta la situación específica de cada comunidad autónoma.

La autoridad competente tendrá registros que incluyan los motivos que hayan conducido a la selección de la muestra de beneficiarios. El inspector que realice el control será informado de esos motivos antes de iniciar el control.

En el caso de que los controles sobre el terreno pongan de manifiesto la existencia de irregularidades o discrepancias significativas, se deberá aumentar adecuadamente el número de controles sobre el terreno durante ese año.

A título orientativo se incluye el Anexo II con una tabla para el posible incremento del número de controles. No obstante, las comunidades autónomas, atendiendo a la tipología de los expedientes y de las irregularidades detectadas, establecerán el número definitivo de controles adicionales a realizar.

Estos controles se recogerán en un informe de control, conforme a lo establecido en el punto 8 de la Circular.

5.2.1 Eliminación de los racimos cosechados

Deberá comprobarse que el producto cosechado no entra en el circuito comercial, para lo cual se podrá desnaturalizar mediante el uso de algún producto fitosanitario o destinar, entre otros a:

- Entrega en una planta de compostaje o biodegradación autorizada.
- Entrega a vertedero.
- Biodegradación en la parcela mediante esparcimiento sobre la misma, con la finalidad de la destrucción del producto exclusivamente. Podrá ir seguida, o no, del enterrado de los racimos⁴⁰.
- Enmienda agrícola.
- Alimentación animal mediante el esparcimiento del producto sobre la parcela, en una granja o en eras de alimentación.

33

⁴⁰ Las acciones de eliminación de los racimos se consideran parte de la acción de vendimia, que es la acción subvencionable. Para que el enterrado sea subvencionable, debe de haberse considerado dentro del estudio de costes realizado sobre la eliminación de racimos.



Las comunidades podrán limitar los métodos de eliminación permitidos, así como establecer condiciones sobre la forma en que deben producirse, para garantizar un mayor control⁴¹.

En cualquier caso, deberán tenerse en cuenta las directrices medioambientales de la comunidad autónoma al respecto.

5.2.2 Desarrollo de los controles sobre el terreno

Las comunidades autónomas elaborarán un plan anual de controles sobre el terreno y establecerán procedimientos escritos que detallen todas las tareas a realizar en los controles, así como modelos normalizados de actas de control.

El personal inspector deberá disponer de la información necesaria para la realización correcta del control, incluyendo los datos observados en controles anteriores. Igualmente, deberán ir provistos de instrumentos para ubicarse en campo y realizar las mediciones que procedan y resto de equipamiento necesario que les permita efectuar adecuadamente el control.

Los controles sobre el terreno se podrán anunciar con antelación, siempre que ello no interfiera en su finalidad o eficacia. El anuncio se limitará estrictamente al plazo mínimo necesario, no pudiendo realizarse con más de catorce días naturales de antelación.

Con objeto de optimizar recursos, las comunidades autónomas podrán compatibilizar estos controles con otros previstos.

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE0001e08178bc9bb02b5e19181711974449
Validación en www.sede.trega.gob.es
Visado por: Garlito Piñero, Laura Fecha: 02/04/2024
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 02/04/2024 10:52:07

34

⁴¹ Por ejemplo, que el traslado o entrega a destrucción deba realizarse en presencia de la autoridad competente.

6 CONTROLES DE CALIDAD

La autoridad competente deberá realizar un control de calidad o de segundo nivel que permita llegar a la convicción de que los controles sobre el terreno y los controles de durabilidad se efectúan correctamente y se adecuan a su finalidad, tal y como se establece en el artículo 81 del Real Decreto 1047/2022.

Los controles de calidad podrán hacerse mediante repetición de las inspecciones o acompañando a los inspectores en la realización de éstas, incluyendo un análisis de los informes de inspección.

Estos controles de calidad se deberán planificar y realizarse por cada ejercicio financiero, con el objetivo de que sus resultados y conclusiones puedan ser tenidos en cuenta en la elaboración de la declaración de gestión correspondiente a cada ejercicio.

Con carácter general se realizarán sobre una muestra del 1 % de los controles sobre el terreno. No obstante, a la vista del número, características y resultado de los controles efectuados, se podrá ampliar o reducir la muestra de control.

Con carácter general, el control de calidad se llevará a cabo en tres fases:

- Trabajos previos a las comprobaciones sobre el terreno: se recoge la información relativa a la ayuda que se va a controlar y, en particular, respecto a los controles sobre el terreno (como, por ejemplo, si existen manuales y, en su caso, los métodos de selección de la muestra que se controla sobre el terreno).
- Comprobaciones in situ: se comprueba que se cumplen todas las disposiciones relativas a los controles sobre el terreno (por ejemplo, los métodos y técnicas utilizados, documentación examinada, identificación de las personas presentes, entre otros).
- Actuaciones posteriores al control in situ: se valoran las actas del control sobre el terreno y, en caso de que el control de calidad se lleve a cabo acompañando al personal inspector, se verifica que el contenido del acta refleja correctamente todos los datos relativos al desarrollo del control sobre el terreno, o bien, si el control de calidad ha consistido en la repetición de un control previo, que los resultados en ambos controles son coincidentes.

Para cada control de calidad se elaborará un informe de control que será firmado por los responsables de su ejecución, quienes deberán ser personas diferentes a las que hayan participado la preparación y ejecución de los controles de sobre el terreno.

Cuando en la realización de un control de calidad se pongan de manifiesto deficiencias significativas se deberá comunicar a la unidad gestora para que se adopten las medidas correctoras oportunas y, en su caso, para la recuperación de pagos indebidos. Así mismo estas deficiencias darán lugar a que en ejercicios sucesivos se deberá intensificar el control.

A partir de los informes de control de calidad, y para cada ejercicio financiero, se emitirá un informe que recoja los principales resultados.



7 CÁLCULO Y PAGO DE LA AYUDA

El pago de la ayuda se efectuará en función del resultado de los controles administrativos de las solicitudes de pago y los controles sobre el terreno previos al pago final que se hayan realizado.

Tal y como se establece en los artículos 41 y 42 del Real Decreto 905/2022, la ayuda a la cosecha en verde consistirá en:

- Una **compensación a los viticultores o viticultoras por la pérdida de ingresos** debida a la ejecución de la cosecha en verde.
- Una **contribución a los costes incurridos**.

La autoridad competente deberá verificar que ambos componentes se han calculado correctamente, teniendo en cuenta lo que se indica a continuación, y comprobar que el importe finalmente calculado no supera el importe aprobado.

La intensidad de la ayuda será como máximo el 50 % del valor de la compensación por pérdida de ingresos y el 50 % del valor de los costes incurridos en todas las comunidades autónomas.

En el Anexo VI se incluye un ejemplo del cálculo.

7.1 Compensación por pérdida de ingresos (CPI)

La Compensación por Pérdida de Ingresos (CPI) se ajustará a lo dispuesto en el artículo 41.3 del Real Decreto 905/2022, decir, será el 50 % de la pérdida de ingresos debida a la ejecución de la cosecha en verde en la parcela para la cual se solicita la ayuda.

La pérdida de ingresos se calculará como el precio medio de la uva en la parcela objeto de ayuda de las campañas⁴² que se hayan utilizado para el cálculo del rendimiento de cada parcela, multiplicado por el rendimiento medio de dicha parcela en dichas campañas.

Se deberán utilizar las mismas campañas vitícolas tanto para determinar el precio medio de la uva como el rendimiento de cada parcela, que serán las que habrá establecido cada comunidad autónoma en su normativa, tal y como se indica en el punto 4.3 de esta Circular.

En caso de no conocerse el valor medio de la uva en la parcela objeto de ayuda, podrá aplicarse el valor medio de la uva de las campañas consideradas en el ámbito territorial donde se ubiquen las parcelas objeto de cosecha en verde.

En el caso de que se disponga de un estudio de los precios medios por campaña hecho para reestructuración y reconversión de viñedos se podrán tener en cuenta estos valores, teniendo en cuenta que las campañas que se consideren para calcular el precio medio deberán ser las mismas que las consideradas para calcular los rendimientos medios.

⁴² El precio que se deberá utilizar es el precio medio de la uva en la campaña utilizada para el cálculo, sin que dicho precio pueda actualizarse con índice alguno.



7.2 Cálculo de los costes incurridos (CCI)

La Contribución a los Costes Incurridos (CCI) se ajustará a lo dispuesto en el artículo 41 del Real Decreto 905/2022, será el 50 % del valor para los costes incurridos que se calcule, y teniendo en cuenta el método de pago elegido por la comunidad autónoma.

La cuantía definitiva de la ayuda para los costes incurridos se fijará en función de los resultados de los controles administrativos y sobre el terreno, aplicando, cuando proceda, las correspondientes penalizaciones o reducciones de la ayuda.

El cálculo se realizará utilizando el valor de la superficie vitícola objeto de ayuda, obtenida conforme al método contemplado en el artículo 42.1 del Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión, e independientemente de la forma de pago aplicada en cada comunidad autónoma.

Asimismo, deberá comprobarse que, cuando se pague sobre la base de facturas y justificantes de pago, se tiene en cuenta el valor menor de entre la factura aportada y el límite máximo establecido en la convocatoria de la ayuda.

Cuando en una parcela se utilicen distintos métodos de eliminación de racimos, la ayuda se calculará teniendo en cuenta el importe establecido para el método de eliminación más barato.

No se tendrá en cuenta el IVA o el IGIC de las facturas, cuando proceda.

7.3 Cálculo de las contribuciones en especie

El cálculo de las acciones ejecutadas mediante contribuciones en especie se realizará teniendo en cuenta:

- El tiempo declarado en el parte de horas que la persona beneficiaria deberá haber entregado junto con la solicitud de pago.
- El importe por hectárea y hora de trabajo incluido en la normativa autonómica correspondiente.
- La superficie sobre la que se ha ejecutado la cosecha (SV).

Cuando en una parcela se utilicen distintos métodos de eliminación de racimos, el cálculo de las contribuciones en especie se hará teniendo en cuenta el importe establecido para el método de eliminación más barato.

Cuando el valor de las contribuciones en especie se haya determinado e incluido en la normativa como un coste por superficie, el cálculo se realizará teniendo en cuenta únicamente la SV.

Cuando la forma de pago en una comunidad autónoma sea sobre la base de facturas y justificantes de pago, para la determinación de la cuantía subvencionable se deberá verificar, además, que:

- El importe total de la ayuda abonada por las contribuciones en especie de una solicitud de pago no es superior al importe de la ayuda abonada por todos los demás gastos juntos.



El valor de las contribuciones en especie representa una media de los costes por los trabajos prestados aceptados en el mercado de referencia.

7.4 Pago de la ayuda

Conforme a lo dispuesto en el artículo 78.10 del Real Decreto 905/2022, la autoridad competente deberá emitir una resolución de pago, y realizar el pago dentro del mismo ejercicio financiero en el que se presentó la solicitud de pago o comunicación de la ejecución de la cosecha en verde, o a más tardar en un plazo máximo de doce meses contados a partir del día de presentación de la solicitud de pago, a menos que tenga lugar alguno de los supuestos recogidos en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El pago de la ayuda se realizará una vez ejecutada la cosecha en verde en la parcela de viñedo aprobada y efectuados los controles administrativos y sobre el terreno.

La ayuda no se pagará si, una vez aprobada, y como consecuencia de un desastre natural, según las definiciones recogidas en los apartados 9 y 16 del artículo 2 del Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, se produce la pérdida total o parcial de la producción antes de la fecha de cosecha en verde.

A efectos del cumplimiento del párrafo anterior, se considerará que ha existido un desastre natural cuando por condiciones meteorológicas como las heladas, el granizo, las lluvias o la sequía se destruya más del 30 % de la producción de una persona agricultora, calculada como la media anual determinada durante el trienio precedente o de una media trienal basada en los cinco años anteriores que excluya la cifra más elevada y la cifra más baja.

La ayuda por la cosecha en verde no se pagará si no se ha ejecutado en la totalidad de la superficie aprobada en la parcela de viñedo correspondiente, y si no se han eliminado todos los racimos de todas las cepas.

Emitido por: AC Administración Pública

Validación en www.sede.trega.gob.es
Firmado por: GARFÍO PIÑERO, Laura Fecha: 02/04/2024 10:52:07
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 02/04/2024 10:52:07



8 INFORME DEL CONTROL SOBRE EL TERRENO

Conforme a lo dispuesto en el artículo 79 del Real Decreto 1047/2022, todos los controles sobre el terreno realizados darán lugar a un informe de control que permita revisar los detalles de los controles realizados.

Los informes de control constituirán una pista de auditoría en la que quedarán reflejados los documentos que han sido objeto de revisión. En la realización del control se podrá solicitar toda aquella documentación que, a juicio del personal inspector, sea relevante para poder verificar los datos declarados.

Cuando la persona beneficiaria, o en su caso la persona representante, esté presente durante la realización del control, tendrá la posibilidad de firmar el informe durante el control para certificar su presencia en el mismo y añadir las observaciones que considere oportunas.

Cuando los organismos pagadores realicen el informe de control durante el control utilizando medios electrónicos, se ofrecerá al beneficiario o su representante la posibilidad de firmar el informe electrónicamente durante la visita, al concluir el control, o bien le remitirá el informe de control para que pueda firmarlo y añadir sus observaciones.

De detectarse algún caso de incumplimiento, se entregará a la persona beneficiaria o su representante una copia del informe de control.

Si por parte de la persona beneficiaria o de su representante se impide la ejecución del control sobre el terreno, implicará la no ejecución de dicho control y el rechazo de la solicitud correspondiente.

8.1 Elementos mínimos del informe de control

Los informes de control deberán especificar, entre otros:

1. La identificación de la solicitud de pago comprobada.
2. El lugar, la fecha y la hora de realización del control.
3. Las personas presentes.

Se incluirán los datos de la persona beneficiaria o su representante legal, del personal inspector y de cualquier otra persona presente durante el desarrollo del control.

4. En el caso de que la visita hubiese sido notificada a la persona beneficiaria:
 - i. La existencia de la notificación.
 - ii. El plazo de preaviso.
 - iii. El comprobante de la recepción de la notificación del control.
5. En su caso, la concordancia del croquis con la parcela sobre la que se ha llevado a cabo la operación.
6. La ejecución completa de la cosecha en verde.



7. Los elementos controlados (incluyendo cuando proceda los materiales utilizados o la maquinaria empleada).
8. Los aparatos empleados en el control y su identificación (cuando proceda).
9. El resultado de la medición de la superficie sobre la que se ejecuta la cosecha, determinada conforme al artículo 42.1 del Reglamento Delegado 2022/126 de la Comisión.
10. Los resultados del control (control favorable/desfavorable/con incumplimientos).
11. Los incumplimientos detectados (indicar también si no hay incumplimientos).
12. Cualquier observación particular respecto al control o durante la visita.
13. La existencia de la o las listas de comprobación que se utilicen.
14. Cualquier otra medida de control que deba llevarse a cabo posteriormente.
15. Cualquier incumplimiento detectado y si dicho incumplimiento puede requerir un seguimiento o una notificación cruzada con otros regímenes de ayuda.
16. Si por parte del beneficiario o de su representante se impide la ejecución del control sobre el terreno.

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE0001e08178bc9bb02b5e19181711974449
Validación en www.sede.trega.gob.es
Visado por: Garlito Piñero, Laura Fecha: 02/04/2024
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 02/04/2024 10:52:07

40

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



9 PENALIZACIONES

En caso de detectar algún incumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 905/2022 y el Real Decreto 1047/2022, se procederá a aplicar la penalización de la ayuda correspondiente, tal y como se establece en el Real Decreto 147/2023.

Se comprobará la correcta aplicación de las penalizaciones interpuestas en su caso y el correcto cálculo de su importe.

No se impondrán penalizaciones, tal y como se indica en el artículo 5 del Real Decreto 147/2023 y el artículo 59 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, si se da alguna de las siguientes circunstancias:

- Cuando el incumplimiento obedezca a causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.
- Cuando el incumplimiento se deba a un error de la autoridad competente o de otra autoridad y dicho error no haya podido ser razonablemente detectado por la persona afectada.
- Cuando el interesado pueda demostrar de forma satisfactoria para la autoridad competente que no es responsable del incumplimiento de las obligaciones previstas, o si la autoridad competente acepta de otro modo que el interesado no es responsable.
- Cuando el incumplimiento se deba a los errores manifiestos recogidos en el artículo 115, apartado 2 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control.
- Cuando la imposición de una penalización no sea adecuada.

Independientemente de lo anterior, si se detectasen incumplimientos conforme a lo dispuesto en la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, o en la Ley 30/2022 de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas, se sancionará, previa instrucción del correspondiente procedimiento sancionador, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran concurrir.



10 RECUPERACIÓN DE PAGOS INDEBIDOS

En caso de detectarse un pago indebido se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, y en la Circular de Coordinación sobre el procedimiento de irregularidades y recuperaciones de pagos indebidos FEAGA y Feader.



11 FRAUDE Y CONFLICTO DE INTERESES

Con el objetivo de disponer de procedimientos de seguimiento y controles que prevengan y detecten el fraude y conflicto de intereses, y dada la importancia que desde la Comisión y otros órganos de control externos se está dando, es necesario establecer una estrategia de lucha contra el fraude y conflicto de intereses en cada una de las fases de gestión de la ayuda a la cosecha en verde, pagada con cargo al Fondo FEAGA.

Para la gestión de esta intervención se deberían establecer actuaciones encaminadas a la prevención, detección y lucha contra el fraude, recogidas en el artículo 59 *“Protección de los intereses financieros de la Unión”* del Reglamento (UE) 2021/2116. A estos efectos, se podrá tener en cuenta como orientación lo dispuesto en la Circular de Coordinación 3/2022 relativa a *Actuaciones para la detección, prevención y lucha contra el fraude y el conflicto de intereses*.

El Reglamento (UE) nº 1046/2018, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, establece en su artículo 61 que existirá conflicto de intereses cuando los agentes financieros que participen en la ejecución del presupuesto de forma directa, indirecta y compartida en la gestión, incluidos los actos preparatorios al respecto, la auditoría o el control, vean comprometido el ejercicio imparcial y objetivo de sus funciones por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal.

Así pues, en relación con las actuaciones llevadas a cabo para la prevención, detección y lucha del conflicto de intereses, el personal funcionario al servicio de las administraciones públicas que realiza tareas de gestión, control y/o pago y, en su caso, otros agentes en los que se hayan delegado alguna de estas funciones, velarán por que no exista conflicto entre el deber público y sus intereses privados, debiendo realizar por escrito una declaración al respecto. Se incluye en el Anexo VI un modelo de declaración tipo de ausencia de conflicto de intereses.

Cuando exista un potencial riesgo de un conflicto de intereses, la persona en cuestión remitirá el asunto a su superior jerárquico, el cual confirmará por escrito si existe conflicto de intereses y velará porque la persona de que se trate cese toda actividad en ese asunto.

Tanto para la lucha contra el fraude como para el conflicto de intereses, se deberán mantener registros de toda la documentación pertinente, para tener las evidencias de cómo se gestionaron y de qué medida o medidas pertinentes fueron adoptadas.



12 COMUNICACIONES AL FEGA O.A.

Conforme a lo establecido en el artículo 84.5 del Real Decreto 905/2022, las autoridades competentes de las comunidades autónomas remitirán a la Subdirección General de Sectores Especiales el Informe anual sobre los controles efectuados antes del 15 de enero del año siguiente al ejercicio financiero en el que se ejecuta y paga la cosecha en verde, utilizando el modelo que se facilitará a tal fin.

La comunicación se realizará mediante el envío de un correo electrónico a la siguiente dirección: sg.sectoresespeciales@fega.es.

Asimismo, los Organismos Pagadores deberán cumplir con lo dispuesto en la disposición adicional séptima del citado real decreto.

LA PRESIDENTA,
Firmado electrónicamente por
Maria José Hernández Mendoza

Emitido por: AC Administración Pública

DESTINO:

- 📖 Secretaría General, Subdirecciones Generales del FEGA, División Auditoría Interna y Evaluación e Intervención Delegada en el Organismo
- 📖 Directores Generales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación concernidos
- 📖 Directores Generales de los Órganos de Gestión de las comunidades autónomas
- 📖 Presidentes y Directores de Organismos Pagadores de las comunidades autónomas



Anexo I. **NORMATIVA DE APLICACIÓN**

Normativa comunitaria:

1. Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 922/72, (CEE) nº 234/79, (CE) nº 1037/2001 y (CE) nº 1234/2007.
2. Reglamento (UE) n.º 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
3. Reglamento (UE, Euratom) nº 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1296/2013, (UE) nº 1301/2013, (UE) nº 1303/2013, (UE) nº 1304/2013, (UE) nº 1309/2013, (UE) nº 1316/2013, (UE) nº 223/2014 y (UE) nº 283/2014 y la Decisión nº 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012.
4. Reglamento Delegado (UE) 2018/273 de la Comisión de 11 de diciembre de 2017, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que atañe al régimen de autorizaciones para plantaciones de vid, el registro vitícola, los documentos de acompañamiento, la certificación, el registro de entradas y salidas, las declaraciones obligatorias, las notificaciones y la publicación de la información notificada, y por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a los controles y sanciones pertinentes, por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 555/2008, (CE) nº 606/2009 y (CE) nº 607/2009 de la Comisión y por el que se derogan el Reglamento (CE) nº 436/2009 de la Comisión y el Reglamento Delegado (UE) 2015/560 de la Comisión.
5. Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013 establece en su artículo 43 que la Intervención en el Sector Vitivinícola (ISV).
6. Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) nº 1306/2013, y sus actos delegados y de ejecución.
7. Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión de 7 de diciembre de 2021 por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos adicionales para

Emitido por: AC Administración Pública

Fecha: 02/04/2024 10:52:07

CSV: FE0001e08178bc9bb02b5e19181711974449

Validación en www.sede.fega.gob.es

Visado por: Garlito Piñero, Laura Fecha: 02/04/2024

Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA

45

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



determinados tipos de intervención especificados por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el período 2023 - 2027 en virtud de dicho Reglamento, y a las normas sobre la proporción relativa a la norma 1 de las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM).

8. Reglamento de Ejecución (UE) 2022/129 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas para los tipos de intervención relativos a las semillas oleaginosas, el algodón y los subproductos de la vinificación en virtud del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, así como para los requisitos en materia de información, publicidad y visibilidad relacionados con la ayuda de la Unión y los planes estratégicos de la PAC.
9. Comunicación C (88) 1696 de la Comisión de 6 de octubre de 1988 relativa a «la fuerza mayor» en el derecho agrario europeo (88/C 259/07)

Normativa nacional:

1. Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino.
2. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
4. Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo
5. Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias.
6. Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude
7. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
8. Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal.
9. Ley 30/2022 de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas
10. Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea.
11. Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación
12. Real Decreto 739/2015, de 31 de julio, sobre declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola.



13. Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2019-2023 al sector vitivinícola español.
14. Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común.
15. Real Decreto 1046/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula la gobernanza del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común en España y de los fondos europeos agrícolas FEAGA y Feader.
16. Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común.
17. Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el período 2023-2027.

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE0001e08178bc9bb02b5e19181711974449
Validación en www.sede.tega.gob.es
Visado por: Garlito Piñero, Laura Fecha: 02/04/2024
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 02/04/2024 10:52:07

47

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



Anexo II. AUMENTO DEL NÚMERO DE CONTROLES

		A: % de discrepancia entre controles administrativos y sobre el terreno				
		A < 2 %	2 ≤ A < 3 %	3 ≤ A < 5 %	5 ≤ A < 10 %	A ≥ 10 %
B: % de solicitudes con discrepancias significativas	B < 25 %	-	Porcentaje x 1,10	Porcentaje x 1,25	Porcentaje x 1,50	Porcentaje x 2
	25 ≤ B < 50 %	-	Porcentaje x 1,25	Porcentaje x 1,50	Porcentaje x 2	Porcentaje x 3
	50 ≤ B < 75 %	-	Porcentaje x 1,50	Porcentaje x 2	Porcentaje x 3	Porcentaje x 4
	B ≥ 75 %	-	Porcentaje x 2	Porcentaje x 3	Porcentaje x 4	Porcentaje x 5

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE0001e08178bc9bb02b5e19181711974449
Validación en www.sede.trega.gob.es
Visado por: Garfio Piñero, Laura Fecha: 02/04/2024
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 02/04/2024 10:52:07

48

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



Anexo III. CÁLCULO DEL RENDIMIENTO DE LA PARCELA

El artículo 38 del Real Decreto 905/2022 establece que para el cálculo del rendimiento medio de una parcela debe tenerse en cuenta la media de las tres campañas utilizadas para calcular el precio medio.

Si la comunidad autónoma no dispone de esta información, el solicitante deberá aportarla junto con la solicitud de ayuda; se plantean las siguientes casuísticas:

- ✓ Un solicitante que fue dado de alta en el Registro Vitícola en 2022 y que, por tanto, solo tiene presentada la declaración de cosecha de 2022, pero la parcela para la cual se solicita la ayuda sí ha sido declarada por otro viticultor o viticultora en las declaraciones de cosecha anteriores:

Para calcular el rendimiento medio de la parcela, el solicitante de la ayuda deberá aportar los datos del anterior explotador o propietario de esa parcela para que se puedan cruzar los datos en el Registro Vitícola y conocer el rendimiento de esa parcela los años anteriores (el rendimiento siempre es el ligado a la parcela, no al viticultor).

- ✓ La parcela para la que solicita la ayuda ha sido comprada recientemente y con posterioridad a fecha de la declaración obligatoria de cosecha:

La persona solicitante deberá aportar los datos de la parcela, tal y como se ha indicado en el apartado anterior.

- ✓ La parcela para la que solicita la ayuda está formada por recintos SIGPAC de diferentes parcelas de viñedo, con rendimientos declarados diferentes:

La persona solicitante deberá aportar el valor del rendimiento medio de la parcela solicitada calculado de forma proporcional al rendimiento y superficie que ocupa cada uno de los recintos que constituyen dicha parcela.

Si por determinadas circunstancias no fuese posible conocer los datos de rendimiento de las parcelas para las tres últimas campañas, como, por ejemplo, si se ejecutó la cosecha en verde en la parcela solicitada en alguna de las campañas utilizadas para el cálculo, para calcular el rendimiento medio se aplicará lo indicado en el artículo 38.4 letra c del Real Decreto 905/2022:

En el caso de no conocerse las producciones específicas de las parcelas objeto de la solicitud de ayuda, el rendimiento medio se calculará teniendo en cuenta la producción total declarada según el tipo de vino, dividido entre la superficie total declarada para ese tipo de vino:

- ✓ La producción total según tipo de vinos corresponde a la declarada según el desglose de datos de viñedo recogido en el cuadro B del anexo I b del Real Decreto 739/2015, de 31 de julio, sobre declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola.
- ✓ La superficie total declarada por tipo de vino se corresponde con la declarada en el cuadro mencionado en el párrafo anterior, que, a su vez, debe coincidir con la superficie en producción declarada en el cuadro B del anexo I a del citado real decreto.



Para el cálculo del rendimiento medio no se tendrán en cuenta las distintas variedades o tipos de uva plantados en la parcela objeto de ayuda, salvo que la comunidad autónoma así lo establezca en su normativa. En tal caso, el rendimiento medio se calculará prorrateando en función de la superficie plantada por variedad o tipo de uva, los rendimientos medios obtenidos por tipo de uva o variedad.

No obstante lo anterior, cuando se trate de parcelas de viñedo joven y se desconozca, por tanto, su rendimiento, se actuará del modo siguiente:

- Si el resto del viñedo de la explotación tiene una edad similar (aunque fuera de otra variedad), podrá tenerse en cuenta esta superficie del viñedo joven en el cálculo del rendimiento medio.
- Si el resto del viñedo de la explotación tiene una edad mayor y es más productivo, no debe tenerse en cuenta esta superficie del viñedo joven en el cálculo, porque se estaría sobreestimando el valor de la compensación por pérdida de ingresos de la parcela solicitada.

Emitido por: AC Administración Pública

Validación en www.sede.trega.gob.es
Firmado por: GARFÍO PIÑERO, Laura Fecha: 02/04/2024 10:52:07

CSV: FE0001e08178bc9bb02b5e19181711974449

Validación en www.sede.trega.gob.es

Firmado por: GARFÍO PIÑERO, Laura Fecha: 02/04/2024

Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 02/04/2024 10:52:07

50

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



Anexo IV. INFORME DE EVALUACIÓN SOBRE MODERACIÓN DE COSTES

Identificación del solicitante (nombre, número de expediente...):

Fecha:

Sistema de evaluación de la moderación de costes utilizado	✓	Observaciones ⁴³
Comparación de distintas ofertas		
Se presentan 3 ofertas		
Las ofertas son comparables y están lo suficientemente detalladas		
No se aprecian signos de copia o falsedad		
No provienen de empresas cuya actividad no está relacionada con el material o servicio ofertado		
No provienen de empresas o personas físicas vinculadas con el solicitante o entre sí ⁴⁴		
Las ofertas son independientes		
La elección de la oferta recae en la de menor precio		
En caso de no presentar 3 ofertas, se justifica y se aportan pruebas documentales		
En caso de no presentar 3 ofertas, se comprueba que no existen más proveedores en el mercado ⁴⁵		
En caso de no presentar 3 ofertas, se comprueba que se trata de una patente		
Costes de referencia		
La base de datos refleja los precios de mercado y es completa		
La base de datos es exhaustiva y está lo suficientemente detallada		
La base de datos está actualizada		Fecha de la última actualización:
Comité de evaluación		
Las personas que forman el comité tienen experiencia		
El comité ha evaluado la solicitud y ha emitido un dictamen		
El comité ha dejado documentado su trabajo		

Firmado⁴⁶:

⁴³ Cuando se detecte algún tipo de incidencia o no se cumpla con los requisitos establecidos deberá justificarse el motivo en el campo "Observaciones"

⁴⁴ A modo orientativo, se podrá utilizar la *Guía del usuario sobre la definición del concepto de pyme de la Comisión Europea*

⁴⁵ La comprobación podrá realizarse sobre la base de la documentación presentada por la persona solicitante de la ayuda.

⁴⁶ Se indicará el puesto, unidad y organismo a la que pertenece la persona que realiza el control.



Anexo V. **NOTA ARES SOBRE MODERACIÓN DE COSTES**

Consulta realizada por Portugal a la Comisión Europea

RESPUESTA ORIGINAL: carta ARES (2021) 6181397, a continuación.

¿Cómo se realiza la moderación de costes cuando sólo se presenta una oferta?

El artículo 30.2 del Reglamento Delegado (UE) 2016/1150 establece que *en los controles administrativos de las solicitudes de ayuda se comprobará la conformidad de la operación con las obligaciones, establecidas por la legislación de la Unión o nacional o por el programa de apoyo, que sean aplicables. Los controles incluirán una verificación de [...]*

d) cuando la ayuda se pague sobre la base de los justificantes que deba presentar el beneficiario, la moderación de los costes presentados, que se evaluará mediante al menos uno de los siguientes sistemas de evaluación:

- i) costes de referencia,*
- ii) comparación de distintas ofertas,*
- iii) comité de evaluación;*

En respuesta a la pregunta formulada por Portugal sobre cómo evaluar la moderación de los costes cuando el solicitante aporta una única oferta, la Comisión indica que, en estos casos, al no poder comparar ofertas entre sí, este control administrativo deberá llevarse a cabo bien comparando esta oferta con unos costes de referencia, bien analizándola por un comité de evaluación. Indica también que estas reglas deben aplicarse siempre, independientemente del importe.

Siempre que el método previsto para evaluar la moderación de costes sea la presentación de tres ofertas y esto no sea posible, el solicitante de la ayuda deberá justificar el motivo ante la autoridad competente, lo cual deberá quedar reflejado en el registro de los controles realizados al respecto.



EUROPEAN COMMISSION
DIRECTORATE-GENERAL FOR AGRICULTURE AND RURAL DEVELOPMENT

Deputy Director-General, in charge of Directorates G, H and I

Brussels
AGRI.DDG3/[redacted] (2021)6540252

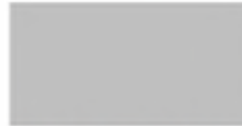
Dear Mr [redacted],

Thank you for your e-mail of 20 September 2021 addressed to Unit G2 concerning administrative checks on applications for support for the promotion measure under the Portuguese support programme in the wine sector.

Article 30(2)(d) of Commission Implementing Regulation (EU) 2016/1150 provides¹ that administrative checks shall be carried out to verify, among others, the reasonableness of costs submitted, where support is paid on the basis of supporting documents. The reasonableness of costs must be evaluated using at least one of the following systems: a) reference costs; b) a comparison of different offers; c) an evaluation committee. This implies that, if only one offer is provided by the applicant, then the reasonableness of the costs of that offer must be evaluated using either a comparison with appropriate reference costs or an evaluation committee. These rules apply to all applications regardless of their value.

The present opinion is provided on the basis of the facts as set out in your e-mail of 20 September 2021, expresses the view of the Commission services and does not commit the European Commission. In the event of a dispute involving Union law it is, under the Treaty on the Functioning of the European Union, ultimately for the Court of Justice of the European Union to provide a definitive interpretation of the applicable Union law.

Yours sincerely,



Michael SCANNELL

¹ Commission Implementing Regulation (EU) 2016/1150 of 15 April 2016 laying down rules for the application of Regulation (EU) No 1308/2013 of the European Parliament and of the Council as regards the national support programmes in the wine sector (OJ L 190, 15.7.2016, p. 23).

Mr [redacted]
[redacted]
Instituto da vinha e do vinho, LP.
Rua Mouzinho da Silveira, 5, 1250-165 LISBOA
E-mail: [redacted]@ivv.gov.pt

Emitido por: AC Administración Pública

Validación en www.sede.itega.gob.es
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 02/04/2024 10:52:07



Anexo VI. EJEMPLO PARA EL CÁLCULO DE LA AYUDA

Para determinar la ayuda a la que finalmente tiene derecho un beneficiario deberá tenerse en cuenta lo que se indica en el punto 7 de la Circular y el presente Anexo.

COMPENSACIÓN POR PÉRDIDA DE INGRESOS (CPI)

Para calcular la compensación por pérdida de ingresos se tendrán en cuenta el precio medio de la uva y el rendimiento medio de la parcela objeto de ayuda de las tres últimas campañas, o de las campañas indicadas en la normativa con las que se calcula este valor, y se le aplicará el 50 %.

Si se considera un valor medio de la uva de 650 EUR/ha (teniendo en cuenta el precio medio de la uva y el rendimiento de la parcela), la pérdida de ingresos (PI) para una explotación de 5 ha sería:

$$PI = 650 \text{ EUR/ha} \times 5 \text{ ha} = 3.250 \text{ EUR}$$

Como el porcentaje máximo de compensación es del 50 %, el importe que percibirá será de:

$$CPI = 3.250 * 0,5 = 1.625 \text{ EUR}$$

CONTRIBUCIÓN A LOS COSTES INCURRIDOS (CCI)

Para calcular la contribución a los costes incurridos se tiene en cuenta:

- El valor de los costes en que se ha incurrido en la ejecución de la cosecha.
- El método de pago elegido por la comunidad autónoma.
- Si se ha ejecutado la cosecha por medios propios (contribuciones en especie), ya que deberán tenerse en cuenta las disposiciones recogidas en el punto 7.2 de la Circular.
- El valor del porcentaje de ayuda a aplicar, que será del 50 %.
- La superficie de la parcela en la que se ejecuta la cosecha en verde, comprobado y/o determinada en los controles.

Se propone como ejemplo una parcela de 5 hectáreas en las que se ejecuta la cosecha en verde en 3,5 ha de forma mecánica y en 1,5 ha de forma manual:

- ✓ Vendimia mecánica: 430 EUR/ha
- ✓ Vendimia manual: 730 EUR/ha

Se consideran estos importes como costes unitarios.



La contribución máxima por los costes incurridos (CI) que recibiría la persona beneficiaria según los costes incurridos, la superficie y el porcentaje de ayuda, se calcula como:

CI = 430 EUR/ha, ya que, en caso de utilizar varios métodos de eliminación de racimos en una misma parcela, la ayuda se calcula sobre la base del importe establecido para el método de eliminación más barato.

Si se efectúa la cosecha en toda la superficie indicada en la solicitud de ayuda,

$$CI = 430 \text{ EUR/ha} \times 5 \text{ ha} = \mathbf{2.150 \text{ EUR}}$$

Teniendo en cuenta que el porcentaje de ayuda es del 50 %, la contribución por costes incurridos (CCI) es:

$$\mathbf{CCI = 2.150 \text{ EUR} \times 50 \% = 1.075 \text{ EUR}}$$

Para calcular el total de ayuda que percibiría, se sumarían la contribución por costes incurridos y la compensación por pérdida de ingresos, calculada al principio de este anexo:

$$\mathbf{Ayuda percibida total = 1.625 + 1.075 = 2.700 \text{ EUR}}$$

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE0001e08178bc9bb02b5e19181711974449
Validación en www.sede.trega.gob.es
Visado por: Garfío Piñero, Laura Fecha: 02/04/2024
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 02/04/2024 10:52:07

55

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



Anexo VII. MODELO DE DECLARACIÓN TIPO DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES

Denominación del puesto, unidad, organismo y línea/s de ayuda gestionada/s:.....

Yo, el abajo firmante....., habiendo sido designado miembro de la comisión de apertura / del comité de evaluación / habiéndome otorgado la responsabilidad de evaluar (exclusión) y fijar los criterios (selección) / habiendo sido designado para supervisar las operaciones / autorizado en relación con la actuación citada declaro que conozco el artículo 61.1 del Reglamento (UE) nº 1046/2018, que recoge lo que sigue:

«1. Los agentes financieros (...), incluidas las autoridades nacionales de cualquier rango, que participen en la ejecución del presupuesto de forma directa, indirecta y compartida en la gestión, incluidos los actos preparatorios al respecto, la auditoría o el control, no adoptarán ninguna medida que pueda acarrear un conflicto entre sus propios intereses y los de la Unión. Adoptarán asimismo las medidas oportunas para evitar un conflicto de intereses en las funciones que estén bajo su responsabilidad y para hacer frente a situaciones que puedan ser percibidas objetivamente como conflictos de intereses.

2. Cuando exista el riesgo de un conflicto de intereses que implique a un miembro del personal de una autoridad nacional, la persona en cuestión remitirá el asunto a su superior jerárquico. Cuando se trate de personal al que se aplica el Estatuto, la persona en cuestión remitirá el asunto al ordenador correspondiente por delegación. El superior jerárquico correspondiente o el ordenador por delegación confirmarán por escrito si se considera que existe un conflicto de intereses.

Cuando se considere que existe un conflicto de intereses, la autoridad facultada para proceder a los nombramientos o la autoridad nacional pertinente velará por que la persona de que se trate cese toda actividad en ese asunto. El ordenador por delegación que corresponda o la autoridad nacional pertinente velará por que se adopte cualquier medida adicional de conformidad con el Derecho aplicable.

3. Existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de los agentes financieros y demás personas (...) se vea comprometido por razones familiares⁴⁷, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico⁴⁸ o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal⁴⁹.»

Declaro por el presente documento que:

⁴⁷ Relación familiar, matrimonio o pareja de hecho.

⁴⁸ Relación contractual o consultoría remunerada o no remunerada, aplicable en la actualidad.

⁴⁹ Incluido el trabajo voluntario, miembro de una junta o consejo directivo.



- A mi leal saber, no tengo conflicto de intereses con respecto a las actuaciones realizadas en la gestión, control y/o pago de la/s citada/s línea/s de ayuda.
- Si tuviera conocimiento de circunstancias que puedan influir en el desempeño imparcial y objetivo de mis funciones, me abstendré de actuar y declararé la situación a mi superior jerárquico.
- Declaro que conozco el contenido de los manuales de procedimiento aplicables a dicha/s línea/s y de la Circular de Coordinación 3/2022 *Actuaciones para la detección, prevención y lucha contra el fraude y el conflicto de intereses* en relación con el ámbito de esta declaración.

Marcar en su caso:

Autorizo al (OP u ente asimilable) para que, en el ámbito de las comprobaciones necesarias sobre el conflicto de intereses, solicite a las autoridades tributarias mi información fiscal al objeto de comprobar que no existe un posible conflicto de intereses entre el empleado público y los beneficiarios de aquellos expedientes en cuya gestión haya participado.

Por último, conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Firmado....

Nombre completo y DNI

Puesto, unidad y organismo

Fecha

Emitido por: AC Administración Pública

Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 02/04/2024 10:52:07

CSV: FE0001e08178bc9bb02b5e19181711974449

Validación en www.sede.trega.gob.es

Visado por: Garlito Piñero, Laura Fecha: 02/04/2024

57

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



www.fega.gob.es



C/ Beneficencia, 8 - 28004 - Madrid



Tel: 91 347 65 00



Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE0001e08178bc9bb02b5e19181711974449
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 02/04/2024
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 02/04/2024 10:52:07

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA O.A.